GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá martes 24 de noviembre de 2026** **N° 30659 H**

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 202/2026
(jueves 15 de octubre 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA BULWARK ALLIANCE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA NINFA ERGENIS BARRIA CASTILLO DE PÉREZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA GO TOUR PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 22009-RTV
(jueves 20 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA APROINSA,S.A, PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 91.3 MHz, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 22013-RTV
(lunes 24 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA APROINSA, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 94.5 MHz, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 22100-Elec
(martes 15 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR WERNER ARÉVALO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN No.21920-Elec DE 30 DE JULIO DE 2026 QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) Y SISTEMAS AISLADOS, SOMETIDO A LA CONSULTA PÚBLICA No.005-25-Elec, Y, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN AN No.4839-Elec DE 26 DE OCTUBRE DE 2011, REFERENTE A LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO QUE DEBE PAGAR LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER) EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 22103-RTV
(miércoles 16 de septiembre 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., LA INTERRUPCIÓN DE LAS TRANSMISIONES DIGITALES DEL CANAL 36 (FRECUENCIA 605.000 MHz), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO OSCURO, POR UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES.

Resolución AN N° 22149-Elec
(miércoles 07 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO TARIFARIO DEL CARGO POR USO DE REDES E INSTALACIONES DE LA EMPRESA ISTMUS HYDRO POWER, S. DE R.L., PARA LA CONEXIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI) A LA LÍNEA 34-72, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025 Y DEL 1 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2029.

Resolución AN N° 22163-Elec
(lunes 12 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA No.5 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2026-2046 PRESENTADO POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(lunes 16 de noviembre 2026)

QUE ANULA Y ORDENA SE REPONGA EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°. 13727.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° 14-2026
(viernes 23 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA OTORGAR ANUALMENTE UNA GRATIFICACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ, A PARTIR DE LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 202 /2026
De 15 de octubre de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 155785318, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Ninfa Ergenis Barria Castillo de Pérez,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-738-40, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **GO TOUR PANAMÁ,** la cual estará ubicada en Paso Canoas, Plaza Wong Chang, Local B 210, corregimiento de Progreso, distrito de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** propuso como gerente general a la señora **Lourys Yaneth Cedeño Alcoser,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4761-239, sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma en grado de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería (ver foja 57). Además, presentó una copia cotejada de los créditos de la licenciatura en que se observa la materia de agencia de viajes, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la ley 73 de 22 de diciembre de 1976, sobre agencias de viajes; asimismo, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas certifica que la propuesta cumple con el perfil requerido para el cargo, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0768-2026 de 30 de septiembre de 2026.

Que consta, el original de la fianza de cumplimiento No. 04-06-71445-0, emitida por la empresa Aliados Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 12 de agosto de 2026 hasta el 12 de agosto de 2027, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **GO TOUR PANAMÁ,** propiedad de la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0768-2026 de 30 de septiembre de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **GO TOUR PANAMÁ.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: BULWARK ALLIANCE, S.A
Razón comercial: GO TOUR PANAMÁ
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 155785318, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Ninfa Ergenis Barria Castillo de Pérez,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-738-40, para operar una agencia bajo la razón comercial denominada **GO TOUR PANAMÁ,** la cual estará ubicada en Paso Canoas, Plaza Wong Chang, Local B 210, corregimiento de Progreso, distrito de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, República de Panamá. La señora **Lourys Yaneth Cedeño Alcoser**, de generales previamente mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** bajo la razón comercial **GO TOUR PANAMÁ.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 155785318, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **BULWARK ALLIANCE, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig
922/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.
Se notifica mediante escrito
El Notificado
de 22 de octubre de 2026.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 05/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22009 **-RTV** **Panamá,** 20 **de** agosto **de 2026**

*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **91.3 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá".*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico**;

4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 13 al 17 de julio de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;

5. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 17 de julio de 2026, la empresa **APROINSA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;

6. Que el Apoderado General de la concesionaria **APROINSA, S.A.**, mediante Nota S/N de 15 de julio de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **91.3 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, los cuales se detallan a continuación:

   a) Actualización de las coordenadas registradas, del sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, actualmente registrado con las coordenadas 09° 09' 05" de Latitud Norte, 79° 24' 51" Longitud Oeste, para que se consignen las coordenadas correspondientes a la ubicación real de las instalaciones, identificado como Cerro Azul 1, con coordenadas 09° 09' 24.39" de Latitud Norte, 79° 24' 53.75 Longitud Oeste y altura sobre el nivel del mar (SNM) de 600 metros.

   b) Cambio del Sistema Radiante con marca Rymsa, modelo AT12-200-4, y un arreglo de cuatro (4) antenas tipo Dipolo circular con una ganancia total de 5.01 dBd y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

patrón de radiación omnidireccional, por un nuevo sistema marca Telecfe, modelo AJ3, y un arreglo de cuatro (4) antenas tipo Yagi, con una ganancia total de 10.8 dBd, y patrón de radiación direccional hacia el acimut de 130°.

c) Aumento de la Potencia Efectiva Radiada de 12,472 vatios a 50,578.9727 vatios, donde en el estudio disminuye las pérdidas totales del sistema de la línea de transmisión de 1.04 dB a 0.75 dB.

7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **APROINSA, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **91.3 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia **No. RD-24316-2-0**:

Parámetros de Operación Autorizados										
Sitio de TX	Altura (SNM) (Metros)	Altura (SNS) (Metros)	HAAT (Metros)	Potencia del TX (Vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut (Grados)	Cantidad de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
Cerro Azul 09° 09' 05.0" N 79° 24' 51.0" O	490	20.00	300	5,000	1.04	0°	4	5.01	12,472	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 17 de agosto de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**;

9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, se observa lo siguiente:

Análisis de Cobertura

a. Del análisis de propagación de cobertura realizado, con los parámetros técnicos propuestos, se observa teóricamente la señal de la frecuencia **91.3 MHz**, operando desde el sitio ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, alcanza una distancia máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de 64.6 km aproximadamente, hacia el acimut 130° y dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

b. De manera complementaria, se realizó una predicción de propagación, observando que, con las antenas direccionales propuestas, la señal de la frecuencia **91.3 MHz**, mejora la cobertura dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, disminuyendo los niveles de recepción comercial grado B hacia la provincia de Colón.

Análisis de Interferencia

a. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observó que, la operación de la frecuencia **91.3 MHz**, desde el sitio ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **91.1 MHz**, desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y Metetí, provincia de Darién, ni al adyacente superior de la frecuencia **91.5 MHz**, autorizados para operar desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, Cerro Santa Rita, provincia de Colón y Santa Fe, provincia de Darién, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que, los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **91.3 MHz**, peticionados por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, son procedentes toda vez, que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro del área de cobertura autorizada, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 22009 -RTV
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página 3 de 3

11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **91.3 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, tal y como se describen a continuación:

Parámetros de Operación										
Sitio de TX	Altura (SNM) (Metros)	Altura (SNS) (Metros)	HAAT (Metros)	Potencia del TX (Vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut (Grados)	Cantidad de Antena	Ganancia de Antena (dBd)	P.E.R. (Vatios)	Área de Cobertura
Cerro Azul 1 09° 09' 24.39'' N 79° 24' 53.75'' O	600	30.00	367	5,000	0.75	130°	4	10.80	50,578.9727	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-24316-2-0**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-24316-2-1**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **91.3 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

CPT-42088-801

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En Panamá a los 25 días
del mes de Agosto de
2026 a las 11:30 de la mañana
Notifico al Sr. Leonardo Grinspan de la
Resolución que antecede.

x LEONARDO GRINSPAN

AN-21-1652

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de 09 20 26

FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22013 **-RTV** **Panamá,** 24 **de** agosto **de 2026**

*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia **94.5 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá".*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico**;

4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 13 al 17 de julio de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;

5. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 17 de julio de 2026, la empresa **APROINSA, S.A.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;

6. Que el Apoderado General de la concesionaria **APROINSA, S.A.**, mediante Nota S/N de 15 de julio de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **94.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, los cuales se detallan a continuación:

   a) Actualización de las coordenadas registradas, del sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, actualmente registrado con las coordenadas 09° 09' 05" de Latitud Norte, 79° 24' 51" Longitud Oeste, para que se consignen las coordenadas correspondientes a la ubicación real de las instalaciones, identificado como Cerro Azul 1, con coordenadas 09° 09' 24.39" de Latitud Norte, 79° 24' 53.75 Longitud Oeste y altura sobre el nivel del mar (SNM) de 600 metros.

   b) Cambio del Sistema Radiante por un nuevo sistema con un arreglo de cuatro (4) antenas marcas TELECFE, modelo DPC4, tipo panel, con patrón de radiación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

direccional hacia los acimuts de 110° y 210° (dos (2) antenas por cada acimut), ambos con ganancia de 7.51 dBd e instalada a una altura sobre el nivel del suelo (SNS) de 40 metros.

c) Aumento de la Potencia Efectiva Radiada de 9,310.43 vatios a 11,322.4395 vatios, hacia cada acimut, producto del aumento de la ganancia de las antenas y la disminución de las pérdidas del sistema a 0.95 dB.

7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **APROINSA, S.A.**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **94.5 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia **No. RD-23125-2-0**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados									
94.5 MHz									
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Potencia Radiada (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Azul 09° 09' 05" N 79° 24' 51" O	490 m	25 m	5,000	290	0°	3.22	0.52	9,310.43	Provincias de Panamá y Panamá Oeste

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 17 de agosto de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**;

9. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, se observa lo siguiente:

Análisis de Cobertura

a. Del análisis de propagación de cobertura realizado, con los parámetros técnicos propuestos, se observa que, teóricamente la frecuencia **94.5 MHz**, que opera desde el sitio ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, mantiene la señal y la distancia de radiación máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de 51.4 km aproximadamente, hacia los acimuts 110° y 210°, donde la señal se irradia con mayor potencia, dentro de las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

b. De manera complementaria, se realizó una predicción de propagación, observando que, con el arreglo de las antenas direccionales propuestas, la señal de la frecuencia **94.5 MHz**, mejora la cobertura dentro del área de cobertura autorizada de las provincias de Panamá y Panamá Oeste, disminuyendo los niveles de señal que inciden hacia la provincia de Colón.

Análisis de Interferencia

a. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, se observó que, la operación de la frecuencia **94.5 MHz**, desde el sitio ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **94.3 MHz**, desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, Cerro Santa Rita, provincia de Colón y Metetí, provincia de Darién, ni al adyacente superior de la frecuencia **94.7 MHz**, autorizados para operar desde los sitios de transmisión ubicados en Cerro La Peña, provincia de Veraguas y Metetí, provincia de Darién, toda vez que se cumple con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión.

10. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que, los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **94.5 MHz**, peticionados por la concesionaria **APROINSA, S.A.**, son procedentes toda vez, que se mantendrán los niveles de señales comerciales dentro del

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

área de cobertura autorizada, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;

11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **94.5 MHz**, que opera desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, provincia de Panamá, tal y como se describen a continuación:

Parámetros Técnicos de Operación									
94.5 MHz									
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Potencia Radiada (vatios)	Área de Cobertura
Cerro Azul I 09° 09' 24.39" N 79° 24' 53.75" O	600 m	40 m	5,000	385	110°	7.51	0.95	11,322.4395	Provincias de Panamá y Panamá Oeste
					210°	7.51	0.95	11,322.4395	

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-23125-2-0**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-23125-2-1**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **94.5 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que deberá realizar los cambios autorizados dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **APROINSA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

CPT-42087-801

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

X Leonardo Crispan
X N-21-1651

En Panamá a los 25 días
del mes de Agosto de
2026 a las 11:30 de la mañana
Notifico al Sr. Leonardo Crispan de la
Resolución que antecede.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de 09 20 26

FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22100 -Elec **Panamá, 15 de septiembre de 2026**

"Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Werner Arévalo, en contra de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 que aprobó el Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados, sometido a la Consulta Pública No.005-25-Elec, y, se deja sin efecto la Resolución AN No.4839-Elec de 26 de octubre de 2011, referente a la Metodología para el Cálculo del Subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) en la República de Panamá."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución AN No.20545-Elec de 5 de junio de 2025, se aprobó la celebración de la Consulta Pública No. 005-25-Elec, para someter a consideración de la ciudadanía, la ***Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados***;

2. Que mediante documento publicado en las secciones de avisos y de consultas públicas del sector Electricidad de página electrónica http://www.asep.gob.pa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como en los diarios Metro Libre y La Estrella de Panamá los días 12 y 13 de junio de 2025; en las secciones de avisos y de consultas públicas del sector Electricidad de la página electrónica http://www.asep.gob.pa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; y en la Gaceta Oficial 30,297 de 10 de junio de 2025, se informó la realización de la Consulta Pública No. 005-25-Elec, en la que se sometería a consideración de la ciudadanía, del 16 de junio al 15 de julio de 2025, la ***Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados***, que sería aprobada una vez se recibieran y analizaran los comentarios recibidos, que tuvieran relación con los temas sometidos a consideración;

3. Que durante el periodo de recepción de comentarios de la Consulta Pública No.005-25-Elec, se recibieron comentarios y observaciones, según consta en el Acta de Cierre enmendada y publicada en el Sector de Electricidad, Sección de Consultas Públicas de la página de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de:

	NOMBRE
1.	Secretaría Nacional de Energía
2.	Werner Arévalo
3.	Sergio A. Hinestrosa
4.	Oficina de Electrificación Rural
5.	Trama TecnoAmbiental
6.	Asociación Panameña de Generadores Eléctricos
7.	AES Panamá, S.R.L.
8.	Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.
9.	Acciona Microenergía Panamá
10.	Elektra Noreste, S.A.

4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 21920-Elec de 30 de julio de 2026, resolvió en su parte medular, lo siguiente:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

*"**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución de la cual forma parte integral.*

***SEGUNDO: DEJAR** sin efecto la Resolución AN No.4839-Elec de 26 de octubre de 2011, referente a la Metodología para el Cálculo del Subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) en la República de Panamá.*

***TERCERO: ADVERTIR** a la **OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL** que deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, las normas técnicas especiales que serán utilizadas en los pliegos de cargos de los actos de concurrencia para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento descrito en el Artículo Primero de esta Resolución, para ser aprobadas, previo a ser sometidas a consulta ciudadana.*

***CUARTO: COMUNICAR** que se presentará una propuesta de Normas de Calidad para la prestación del servicio de electricidad mediante Sistemas Aislados de Electrificación Rural, la cual será sometida a consideración de la ciudadanía para su aprobación.";*

5. Que el 7 de agosto de 2026, fue interpuesto formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026, por Werner Arévalo, argumentando en su parte medular lo siguiente:

- **Sobre el artículo 22 del Anexo A que forma parte integral de la Resolución recurrida**

5.1. Indica que, en la redacción del mismo, no figuraba con el grado de literalidad en la propuesta original, y que, convierte a las cooperativas, municipios, juntas comunales y organizaciones sin fines de lucro en actores de un mecanismo residual, activado solo cuando el mercado privado decide no presentarse, es decir, son tratados como destinatarias pasivas de última instancia.

5.2. Solicita que dichos actores sean reconocidos como lo que son: "… al mismo tiempo, el consumidor y el usuario final de la energía rural, y el motor del desarrollo económico y social de su área de influencia.

5.3. Manifiesta sobre la falta de idoneidad técnica, que no es una condición permanente, sino que puede ser desarrollada, por lo que afirma que la idoneidad técnica es el resultado de la gobernanza, el acompañamiento de expertos y la capacitación.

5.4. Señala que los criterios objetivos y verificables de la idoneidad técnica, no fue traducido en el texto normativo; y que, al respecto, fue sugerido que se pudiera acreditar experiencia propia o de un mismo grupo económico o red de respaldo, precisamente para resolver, y no para eludir la preocupación técnica.

5.5. Solicita la eliminación de la condición de "última instancia" supeditada a la falta de interés de terceros, reconociéndolos como participantes válidos desde el inicio del acto de concurrencia, en igualdad de condiciones con cualquier otro proponente, cuando cuenten con el acompañamiento técnico y la certificación de la Oficina de Electrificación Rural (en adelante, OER).

5.6. Peticiona se instruya a la OER para que defina los criterios objetivos y verificables de idoneidad exigidos a estas organizaciones, de forma que la certificación deje de ser discrecional y se convierta en un estándar medible y predecible.

5.7. Pide habilitar expresamente para que estas organizaciones puedan asociarse con operadores técnicos experimentados (propios o de un mismo grupo económico o red de respaldo), para efectos de acreditar la experiencia mínima exigida.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5.8. Insta a someter esta reformulación a una nueva ronda de participación ciudadana, conforme lo prevé el artículo 8 del propio reglamento, de forma que las organizaciones comunitarias directamente afectadas puedan también pronunciarse.

5.9. Concluye solicitando se deje de tratar a las cooperativas y organizaciones comunitarias como una categoría subsidiaria que se sospecha por defecto.

6. Que el recurso de reconsideración presentado por el participante **Werner Arévalo** fue admitido y concedido en el efecto suspensivo y se le corrió traslado de este a la Oficina de Electrificación Rural (en adelante, **OER**), a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2026, fecha en que fue notificada la Providencia No.0058-2026 de 13 de agosto de 2026, remitiera a esta Autoridad Reguladora sus objeciones o comentarios sobre la pretensión del recurrente;

7. Que el Ingeniero Antonio Clément G., Director Ejecutivo de la **OER**, el 1 de septiembre de 2026, en tiempo oportuno, presentó sus objeciones y comentarios formales con respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución AN No. 21920-Elec de 30 de julio de 2026, solicitando que sea desestimado en todas sus partes, fundamentado, entre otros, en los siguientes aspectos:

- **Sobre la garantía de sostenibilidad y servicio técnico continuo**

7.1. Manifiesta que el objeto primordial del Reglamento es viabilizar el acceso universal a la energía de forma sostenible, eficiente y con niveles de calidad adecuados (artículos 1 y 6). En ese sentido, indica que las exigencias de experiencia técnica probada (mínimo 5 años, según los artículos 9, 19 y 20) responden a la necesidad de salvaguardar la infraestructura y la seguridad del suministro en zonas de difícil acceso, por lo que, permitir la participación inicial en igualdad de condiciones a entes sin experiencia previa en operación y mantenimiento pondría en riesgo la continuidad del servicio en perjuicio de las comunidades beneficiarias.

- **Sobre el rol protector y gradual de las organizaciones comunitarias**

7.2. Afirma que el artículo 22 no constituye una disposición excluyente, sino un mecanismo de protección e inclusión ordenada. En referencia a la figura de "última instancia" asegura que, ante la falta de interés del mercado comercial en actos de libre concurrencia, el Estado a través de la **OER**, pueda intervenir directamente mediante esquemas de capacitación, acompañamiento técnico e institucional para otorgar la certificación correspondiente y tramitar las licencias ante la ASEP. Este enfoque progresivo garantiza que las cooperativas y gobiernos locales asuman la operación con capacidad real comprobada.

- **Sobre la protección del Fondo de Electrificación Rural (FER)**

7.3. Señala que, de conformidad con los artículos 9, 12, 19 y 20, la adjudicación de los Proyectos de Electrificación Rural (PER) debe regirse por el principio del menor costo e inversión para el Estado. Considera que, la competencia abierta entre operadores con idoneidad demostrada asegura la máxima eficiencia en el uso de los recursos del FER.

- **Sobre los criterios objetivos de idoneidad y alianzas técnicas**

7.4. Indica que, coinciden con el recurrente en la importancia de establecer criterios estandarizados y medibles para la capacitación y certificación de las organizaciones comunitarias o gobiernos locales. No obstante, manifiesta que dichos criterios deben ser desarrollados en la reglamentación operativa interna y en las Normas Técnicas Especiales previstas en el artículo 35, cuyo plazo de elaboración es de hasta un (1) año, tras la entrada en vigencia de la norma, y no mediante la alteración de la estructura del artículo 22.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- **Sobre el mecanismo procesal de modificación (artículo 8)**

7.5. Considera que la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 debe mantenerse firme para iniciar la ejecución de los Proyectos de Electrificación Rural (PER) programados en el Plan de Electrificación Rural. Sin perjuicio de ello, señala que las propuestas de modificación deben cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento.

8. Que luego de analizar el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 por el participante **Werner Arévalo**, así como los comentarios y/o objeciones recibidas de la **OER**, esta Autoridad Reguladora procede a resolverlo, previo a las siguientes observaciones:

- **Sobre el artículo 22 del Anexo A que forma parte integral de la Resolución recurrida**

8.1. Esta Autoridad Reguladora mediante la modalidad de consulta ciudadana puso a disposición del público en general la ***Propuesta del Reglamento para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados***, con el fin de recibir comentarios, opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos en general, lo cual incluía a personas naturales y jurídicas, por lo que las organizaciones sociales, los municipios, las juntas comunales y cooperativas, de haberlo considerado conveniente, pudieron haber participado de la convocatoria que fue publicada en diarios de circulación nacional, en la página electrónica http://www.asep.gob.pa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la Gaceta Oficial.

8.2. El artículo 8 del Capítulo II, Título II, denominado "Modalidad de Selección de Cooperativas, Municipios u otros" (que en la propuesta, corresponde al artículo 22 del Anexo A de la Resolución Recurrida), el cual fue modificado en atención a los comentarios, opiniones, propuestas y/o sugerencias recibidas por parte de Sergio Hinestrosa, Trama TecnoAmbiental, Asociación Panameña de Generadores Eléctricos, Acciona Microenergía Panamá y Elektra Noreste, S.A., constituye uno de los objetivos de permitir la participación ciudadana, es decir, para que las disposiciones o reglamentos que se adopten en ejercicio de la potestad regulatoria otorgada por la Ley Orgánica, la Ley Sectorial y sus reglamentos, ***respondan a las necesidades regulatorias de los sectores y al interés general***.

8.3. En adición a lo indicado, el reglamento debe mantener el concepto legal establecido en el artículo 87 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, particularmente en el segundo párrafo del numeral 2, el cual citamos para mayor claridad:

> *"**Artículo 87. Selección del prestador. La selección del prestador** se hará con base en los siguientes criterios:*
> *1. ...*
> *2. Si se trata de un proyecto de otro tipo, como un sistema aislado no conectado a las líneas de distribución, se determinará la fuente de energía primaria y se realizará un acto competitivo de concurrencia, que tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 163 para seleccionar la fuente de energía que represente el menor subsidio de inversión inicial para el Estado.*
> ***La Oficina de Electrificación Rural podrá escoger otro esquema de organización diferente a un concesionario de distribución eléctrica**, bajo el cual se podrá prestar el servicio en el área, como cooperativas, municipios, juntas comunales u otros **con capacidad de ofrecer un adecuado servicio**.*
> *..." (Énfasis suplido)*

Se observa del énfasis suplido de la norma citada que, el título del artículo hace referencia expresa a ***los criterios para la selección de un prestador***.

8.4. En ese orden de ideas, la definición de Prestador de Servicio Público de Electricidad, establecido en el numeral 22 del artículo 6 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 es la siguiente:

> *"Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *1. ...*
> *22. Prestador del servicio público de electricidad. Persona natural o jurídica, pública o privada, de capital nacional o extranjero, **que preste el servicio público de electricidad**.*
> *23. ..." (Énfasis suplido)*

Resulta importante entonces, que al reglamentar el artículo 87 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se deba considerar primero que para la prestación del servicio deba convocarse a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que presten el servicio público de electricidad.

Adicionalmente, el segundo párrafo del numeral 2 de dicho artículo, faculta a la OER a escoger **otro esquema diferente a un concesionario de distribución eléctrica** para seleccionar al prestador de un proyecto no conectado a las líneas de distribución. Obsérvese que la Ley Especial en materia de electricidad, considera al distribuidor del servicio eléctrico como el prestador a ser seleccionado, esto es, debido al alcance de la actividad que desarrolla, pero dispone que la OER podrá seleccionar a un prestador distinto, condicionado a la capacidad de ofrecerlo de manera adecuada.

8.5. Esta Autoridad Reguladora del servicio de electricidad, incluyó en el Título II, Proyectos de Electrificación Rural (PER) para la Prestación del Servicio de Electricidad, Capítulo II, Prestación del Servicio con Sistemas Aislados en Proyectos de Electrificación Rural (PER), la ***Modalidad de Prestación del Servicio a través de Cooperativas, Municipios u otros***, con el fin de responder a la necesidad regulatoria que enfrenta la Oficina de Electrificación Rural (OER), quien encuentra dificultad en el desarrollo de los PER y en el mantenimiento de las inversiones que realiza, sin perjuicio de que las comunidades tienen derecho al suministro de electricidad adecuado a sus necesidades.

8.6. El recurrente alude a que el texto del artículo 22, objeto del Recurso de Reconsideración que nos ocupa, valora negativamente y presume la falta de capacidad de las cooperativas, municipios, juntas comunales y organizaciones sin fines de lucro, lo cual no es aceptado por esta Autoridad Reguladora.

8.7. Tal como se ha manifestado, el texto del artículo 22 fue estructurado tomando en consideración los criterios dispuestos por el artículo 87 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, para la selección de un prestador, cuando quede demostrado que no existe un interés por parte de una persona que cuenta con una concesión o licencia para prestar un servicio público, toda vez que es la propia Ley Especial, la que faculta a la OER a utilizar un esquema distinto al de un concesionario de distribución eléctrica.

8.8. Visto lo anterior, la frase "última instancia" del artículo 22, no deriva de una decisión discrecional del reglamento, sino del propio diseño legal. En consecuencia, aceptar la pretensión del recurrente de eliminar dicho presupuesto para que las cooperativas, municipios, juntas comunales y organizaciones sin fines de lucro, puedan participar desde el inicio en igualdad de condiciones con cualquier otro prestador, implicaría modificar el alcance de la ley mediante una disposición reglamentaria, lo cual excedería la potestad regulatoria otorgada a la ASEP, porque de la lectura del artículo 87 antes citado, en principio, la convocatoria al acto de concurrencia para seleccionar al prestador debe efectuarse por orden de acuerdo a las actividades que desarrollan: a las concesionarios de distribución, a prestadores de otras actividades reguladas por la Ley Sectorial de Electricidad (generadores de electricidad), y luego, tal como señala el artículo 87,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

las cooperativas, municipios, juntas comunales y otros, por lo cual la reglamentación ha contemplado a las organizaciones sin fines de lucro.

8.9. Así, en el Título II, Proyectos de Electrificación Rural (PER) para la Prestación del Servicio de Electricidad, Capítulo II, Prestación del Servicio con Sistemas Aislados en Proyectos de Electrificación Rural (PER), se reconoce la ***Modalidad de Prestación del Servicio a través de Cooperativas, Municipios u otros***, específicamente en el artículo 22, el cual expresamente las considera para prestar el servicio y establece el mecanismo que puedan obtener la certificación y las concesiones o licencias correspondientes, por lo que, la normativa en cuestión no las excluye ni las descalifica como prestadores.

8.10. Cabe destacar que, la finalidad del régimen establecido por el Texto Único de la Ley 6 de 1997, es propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso a estos, ***bajo criterios que incluyen la calidad y la confiabilidad del servicio***; en el caso en particular del Reglamento recurrido, dicha demanda y acceso del servicio de energía eléctrica corresponde a las comunidades en áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas, a quienes tanto la Ley Especial y los reglamentos buscan garantizar en la medida de lo posible, desde que inicie la prestación del servicio.

Adicionalmente, esta Autoridad coincide con la OER, en cuanto a que las exigencias de experiencia técnica probada responden a la necesidad de salvaguardar la infraestructura y la seguridad del suministro en zonas de difícil acceso.

8.11. Con respecto a la sugerencia de que el artículo 22 recurrido, habilite expresamente que las cooperativas, municipios, juntas comunales y otros, puedan asociarse con operadores técnicos experimentados (propios o de un mismo grupo económico o red de respaldo), para efectos de acreditar la experiencia mínima exigida, reiteramos que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, al definir al prestador del servicio público de electricidad no incluye a las asociaciones accidentales ni a los consorcios, porque las mismas no son personas jurídicas de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del Libro Primero, Título II "De las Personas Jurídicas" del Código Civil.

Por el contrario, el Código Civil sí contempla como personas jurídicas a las cooperativas, a los municipios y las asociaciones privadas sin fines de lucro, por lo que pueden llegar a ser consideradas como prestadoras del servicio público de electricidad, si cuentan con la capacidad de prestar un adecuado servicio. Por su parte, el Código Procesal Civil, distingue a las personas jurídicas de las entidades sin personería jurídica, lo cual fortalece lo argumentado de que un consorcio o asociación accidental no es una persona jurídica.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, enumera a quienes pueden ser prestadores del servicio público de electricidad, entre los cuales, incluye a los municipios, las cooperativas y a otras organizaciones autorizadas, siempre que cumplan lo dispuesto en dicha Ley Sectorial Especial.

8.12. Con respecto a que los criterios objetivos y verificables de idoneidad exigidos a estas organizaciones, no fueron traducidos en el texto normativo; y, a que la recurrente solicita se instruya a la OER para que los defina, de forma que la certificación deje de ser discrecional y se convierta en un estándar medible y predecible, se indica que la certificación que debe emitir la OER no constituye una facultad arbitraria, sino una actuación administrativa sometida a los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y motivación.

Adicionalmente, los requisitos técnicos, operativos y administrativos que deben cumplirse para la prestación del servicio derivan del marco regulatorio aplicable

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y de las condiciones exigidas para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas aislados contenidos en la propia normativa en cuestión.

8.13. Por otra parte, se considera que el artículo 22 ya contiene un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades, porque la selección no depende de la naturaleza de la organización sino de la obtención de la **certificación de capacidad otorgada por la OER**, basada en criterios objetivos de administración, operación y mantenimiento del servicio, los cuales serán desarrollados dentro de las Normas Técnicas Especiales que la OER debe presentar para la aprobación de esta Autoridad Reguladora dentro del plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento que nos ocupa, considerado en el Artículo 35.

9. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, esta Autoridad Reguladora considera que el recurrente, Werner Arévalo aportó algunos elementos que permiten variar parcialmente la redacción del artículo 22 del Anexo A de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026, con el fin de aclarar que en las Normas Técnicas Especiales a cargo de la **OER** se desarrollará el procedimiento a seguir para otorgar la certificación de capacidad técnica a los municipios, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro, y que, por lo tanto, formarán parte del Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Werner Arévalo** contra el artículo 22 del Anexo A de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 que aprobó el Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados, sometido a la Consulta Pública No.005-25-Elec, y, dejó sin efecto la Resolución AN No.4839-Elec de 26 de octubre de 2011, referente a la Metodología para el Cálculo del Subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) en la República de Panamá, para que el mismo se lea así:

"Artículo 22: La prestación del servicio en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante sistemas aislados, en áreas rurales no servidas y no concesionadas, seleccionada por la Oficina de Electrificación Rural (OER), podrá ser realizada por cooperativas, municipios, juntas comunales, organizaciones sin fines de lucro, cuando quede demostrado que no existe, por parte de un prestador del servicio de electricidad, el interés en participar en los actos de concurrencia celebrados para tal fin.

Este esquema de organización será coordinado por la OER quien otorgará una certificación para garantizar que la organización seleccionada tiene la capacidad para prestar un adecuado servicio. Esta certificación implica que se le hayan dado las capacitaciones necesarias para brindarlo, acorde con los criterios que debe cumplir para su prestación (administración, operación y mantenimiento) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Las Normas Técnicas Especiales desarrollarán el procedimiento a cargo de la OER para otorgar la certificación de capacidad técnica a los municipios, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro.

El costo regulado por la prestación del servicio mediante el sistema aislado será calculado y aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La tarifa que paguen los clientes corresponderá a la tarifa vigente del concesionario de distribución eléctrica más cercano al sistema aislado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para la obtención de las concesiones y licencias que se requieran, la OER brindará el acompañamiento técnico e institucional necesario a las cooperativas, municipios, juntas comunales, organizaciones sin fines de lucro u otros.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará las concesiones y licencias que se requieran a la organización certificada por la OER por un periodo mínimo de veinte (20) años o más de conformidad con la vida útil de la fuente de generación y especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente."

SEGUNDO: **ORDENAR** se transcriba el texto del artículo 22 aprobado en el Resuelto Primero y se emita el texto unificado del Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO: MODIFICAR el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 para que se lea de la siguiente manera:

*"**TERCERO: ADVERTIR** a la **OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL** que deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, las normas técnicas especiales que serán utilizadas en los pliegos de cargos de los actos de concurrencia para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados, e incluir en estas, el procedimiento a seguir para otorgar la certificación de capacidad técnica a los municipios, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento descrito en el Artículo Primero de esta Resolución, para ser aprobadas, previo a ser sometidas a consulta ciudadana."*

CUARTO: MANTENER vigente el resto del contenido de la Resolución AN No.21920-Elec de 30 de julio de 2026 y del Anexo A que forma parte integral de la misma.

QUINTO: C**OMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que con la misma queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No.20545-Elec de 5 de junio de 2025; y Resolución AN No. 21920-Elec de 30 de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 17 días del mes de Septiembre de 2026 a las 2:36 de la tarde
Notifico al Sr. Oscar Urduola de la Resolución que antecede.
X
X N-20-170

En Panamá a los 29 días del mes de Septiembre de 2026 a las 9:55 de la mañana
Notifico al Sr. Antonio Clemente de la Resolución que antecede.
X
X 8-256-870

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ASEP
Autoridad Nacional
de los Servicios Públicos

ANEXO A

Resolución AN No. 22100 **-Elec** **Panamá,** 15 **de** septiembre **de 2026**

"Por la cual se aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio de Electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) y Sistemas Aislados, sometido a la Consulta Pública No.005-25-Elec, y, se deja sin efecto la Resolución AN No.4839-Elec de 26 de octubre de 2011, referente a la Metodología para el Cálculo del Subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) en la República de Panamá."

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) Y SISTEMAS AISLADOS

Contenido

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER). 3

CAPÍTULO I. OBJETO 3

CAPÍTULO II. ORDEN JERÁRQUICO 4

CAPÍTULO III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES 4

CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO 6

CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER) 7

CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCIA 10

CAPÍTULO I. EXTENSIONES DE LÍNEA 11

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMAS AISLADOS EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) 12

TÍTULO III: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO QUE DEBE PAGAR LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL 21

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES 21

CAPÍTULO II. CÁLCULO DEL SUBSIDIO A LA INVERSIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) 22

CAPÍTULO III. CÁLCULO DEL SUBSIDIO AL COSTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) 24

CAPÍTULO IV. PERIODO DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) 28

CAPÍTULO V. CÁLCULO DEL COSTO PERMITIDO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) MEDIANTE EXTENSIONES DE LÍNEAS 29

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) 31

ANEXOS 32

FORMULARIO A 32

FORMULARIO B 37

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER).

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1: El objeto general del presente Reglamento es establecer los criterios, principios, responsabilidades, obligaciones y mecanismos que viabilicen la prestación del servicio público de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER).

Asimismo, es un objetivo establecer los principios y criterios regulatorios para el ejercicio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas.

Artículo 2: Los Proyectos de Electrificación Rural (PER) se desarrollarán en áreas rurales no servidas, de muy baja densidad poblacional, alta dispersión, no rentables y no concesionadas.

Artículo 3: La Oficina de Electrificación Rural (OER) es la encargada de programar los proyectos, promoverlos y desarrollarlos, suministrando los fondos necesarios para la realización de las obras y el pago de los subsidios a la prestación del servicio.

La Oficina de Electrificación Rural (OER) podrá recibir donaciones tanto económicas como en obras de Proyectos de Electrificación Rural (PER) que cumplan con las normas vigentes en materia del sector eléctrico y en general las de la República de Panamá.

Los agentes del mercado de energía eléctrica podrán realizar inversiones en proyectos de electrificación rural las cuales podrán ser descontadas del aporte anual al Fondo de Electrificación Rural cuando cuenten con el visto bueno previo de la Oficina de Electrificación Rural y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4: Se contemplan las siguientes materias en el presente Reglamento:

a. La prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER):
   a.1. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante extensiones de línea.
   a.2. Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados de la red.
b. Metodología para el cálculo de los subsidios (tanto a la inversión, es decir, obras como a la prestación del servicio), por parte de la Oficina de Electrificación Rural en nombre del Estado para Proyectos de Electrificación Rural (PER).
c. Otras disposiciones relativas a la prestación del servicio mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CAPÍTULO II. ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 5: La interpretación del presente Reglamento estará sujeta al siguiente orden jerárquico:

a) Ley 6 de 3 de febrero de 1997, sectorial en materia de electricidad, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio de electricidad.
b) Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.
c) Reglamento de Distribución y Comercialización.

CAPÍTULO III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 6: Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, se destaca que, **a los efectos del presente Reglamento**, se entenderá por:

1. ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o ente regulador, fiscalizador y sancionador de la prestación de los servicios públicos.
2. Baja tensión: Voltaje igual o inferior de 600 voltios.
3. Clientes: Cantidad de clientes, ya sea viviendas o locales comerciales electrificados en las comunidades que conforman el Proyecto de Electrificación Rural (PER) en operación.
4. Comercialización: Venta a clientes de la energía entregada, incluye la medición, la lectura, la facturación y el cobro.
5. Concesionaria de distribución vigente: Es el prestador del servicio público de electricidad que cuenta con un contrato de concesión otorgado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para realizar las actividades propias de distribución y comercialización de energía eléctrica. EDEMET, EDECHI y ENSA.
6. Consumo: Energía medida y facturada a los clientes comprendidos en el Proyecto de Electrificación Rural (PER).
7. Distribución: Actividad que tiene por objeto el transporte de energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de generación hasta el punto de suministro al cliente.
8. Electrificación Rural: Es el servicio de suministro de energía mediante instalaciones eléctricas que se desarrollan en las zonas rurales a clientes ubicados en las áreas no servidas, no rentables y no concesionadas. Dichas instalaciones deben tener las características adecuadas a las particularidades de la demanda que se debe satisfacer y pueden estar interconectadas, descentralizadas o aisladas del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
9. Extensiones de líneas: Son Proyectos de Electrificación Rural que incluyen la interconexión con las líneas de distribución de media y/o baja tensión más próximas existentes de la concesionaria de distribución eléctrica, hasta el área no servida y no concesionada.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

10. Fondo de Electrificación Rural (FER): Fondo constituido por los aportes anuales de los agentes del mercado y las asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado, el cual será administrado por la Oficina de Electrificación Rural.
11. Generación: Producción de energía eléctrica por cualquier medio.
12. Idoneidad técnica: Es el estado y funcionamiento efectivo de la infraestructura eléctrica destinada a la prestación del servicio público de electricidad, de forma regular y continua, dentro de los niveles de calidad, y conforme a las normas que apliquen.
13. IMPER: Ingreso máximo permitido para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes.
14. IMP_U Distribución: Cargo unitario de distribución para electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes.
15. IMP_U Pérdidas: Costo unitario de pérdidas de energía de las instalaciones eléctricas para la electrificación rural de las concesionarias de distribución vigentes.
16. Inversión inicial: Costo de inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o monto a ofertar por los proponentes en un acto de concurrencia de un Proyecto de Electrificación Rural (PER) en concepto de la construcción de la obra que puede corresponder al subsidio de inversión que aportará el Estado a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER).
17. Media tensión: La tensión mayor a 600 V y menor a 115 kV.
18. OER: Es la Oficina de Electrificación Rural creada para promover y programar la electrificación en áreas rurales, no servidas, no rentables y no concesionadas, encargada de administrar el Fondo de Electrificación Rural y y gestionar el presupuesto necesario para pagar los subsidios que correspondan.
19. Plan de Electrificación Rural: Informe rendido anualmente por la Oficina de Electrificación Rural a la Secretaría Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que identifica la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada uno, así como las opciones para la prestación del servicio.
20. Prediseño: Diagrama esquemático y conceptual que describe las redes del Proyecto de Electrificación Rural, el cual contiene como mínimo la cantidad de líneas de media tensión, baja tensión, cantidad de viviendas, acometidas y centros de transformación. En caso de ser necesario también deberá incluir las paredillas, instalaciones eléctricas residenciales y acometidas. Para los proyectos de sistemas aislados se incluyen los diagramas de generación u otros que se requieran.
21. Prestación del servicio público de electricidad: Es el ejercicio de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente.
22. Prestador del servicio público de electricidad: Persona jurídica, pública o privada, de capital nacional o extranjero, autorizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante concesión, licencia, autorización o contrato, para la prestación del servicio público de electricidad en los términos establecidos por la ley y la normativa vigente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

23. Presupuesto a detalle: Documento que el oferente presenta a la Oficina de Electrificación Rural (OER) conteniendo una lista de precios unitarios de estructuras, unidades constructivas, lista de materiales, cantidades y desglose de la estructura de costos que constituyen el monto total de las obras de construcción de un Proyecto de Electrificación Rural (PER).
24. Propuesta: Documentación presentada por el proponente de un acto de concurrencia de la Oficina de Electrificación Rural (OER), que incluye la documentación solicitada en el pliego de cargos de un Proyecto de Electrificación Rural (PER).
25. Proyectos de Electrificación Rural (PER): Propuestas para el servicio de suministro de energía eléctrica al conjunto de potenciales clientes de comunidades ubicadas en áreas no servidas, no rentables y no concesionadas, susceptible de ser prestado a través de extensiones de líneas o sistemas aislados de generación de energía eléctrica, de características adecuadas a las particularidades de la demanda que se desea satisfacer.
26. Sistemas aislados en Proyectos de Electrificación Rural (minirredes): Servicio de electricidad provisto a través de estructuras no interconectadas o descentralizadas del Sistema Interconectado Nacional con una demanda máxima de hasta cincuenta (50) MW para prestar el servicio público de electricidad rural que incluya las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Este servicio podrá ser prestado por una sola persona jurídica pública o privada.
27. Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías: Equipamiento tecnológico capaz de transformar energía eléctrica, y almacenarla con el objetivo de que sea utilizada a futuro, con el fin de mejorar la operación del sistema del que forma parte.
28. Subsidio a la inversión: Pago que efectúa el Estado, a través de la la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador del servicio público de electricidad que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución con la finalidad de cubrir los costos totales o parciales de la inversión del Proyecto de Electrificación Rural (PER).
29. Subsidio a la prestación del servicio: Pago que efectúa el Estado, a través la Oficina de Electrificación Rural (OER) al prestador que resulte adjudicado en un acto de concurrencia o a la concesionaria de distribución para cubrir la diferencia entre los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización y/o generación y el pago que realizan los clientes beneficiarios del Proyecto de Electrificación Rural (PER).

CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 7: La ASEP realizará las interpretaciones del presente Reglamento, de ser necesario.

Artículo 8: Cuando algún hecho lo justifique cualquier persona natural o jurídica, pública o privada podrá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) propuestas de modificación a cualquiera de los títulos del presente Reglamento. La ASEP evaluará

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

dichas propuestas y someterá a la participación ciudadana las modificaciones que considere procedentes, con el fin de recibir comentarios y observaciones.

CAPÍTULO V. ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (OER)

Artículo 9: Son atribuciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) las siguientes:

1. Promover la electrificación rural, con la información disponible en el ámbito nacional e internacional sobre tecnologías para abastecimiento a sistemas aislados y electrificación rural, coordinando con las autoridades competentes para impulsar la cobertura de manera sostenible de acuerdo con las necesidades particulares de las comunidades para impulsar su desarrollo socioeconómico.
2. Contar con información suficiente, confiable y oportuna de las inversiones de electrificación rural de las diversas entidades y empresas que tienen a cargo su desarrollo, a fin de optimizar el uso de los recursos presupuestarios.
3. Mantener un sondeo y/o monitoreo constante de las tecnologías emergentes en materia de Electrificación Rural, especialmente las renovables.
4. Emitir anualmente, en el mes de diciembre, el Plan de Electrificación Rural y presentarlo a la Secretaría Nacional de Energía y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que identifique la totalidad de las comunidades de las zonas rurales sin acceso a suministro eléctrico con indicación del grado de prioridad para llevar a cabo la electrificación de cada una, así como las opciones más eficientes, sostenibles y sus costos para la prestación del servicio.
5. Publicar en su página web para que sea de acceso público, el inventario anual de las comunidades de las zonas rurales no servidas y no concesionadas dentro del primer trimestre de cada año, resultante del Plan de Electrificación Rural emitido, previa coordinación con la Secretaría Nacional de Energía.
6. Informar anualmente de manera formal el inventario anual de las comunidades en zonas rurales no servidas y no concesionadas a las concesionarias de distribución para que manifiesten su interés de realizar las inversiones necesarias y brindar el servicio en los siguientes tres (3) años.
7. Dar prioridad a la ejecución de los Proyectos de Electrificación Rural en las áreas rurales, no servidas y no concesionadas circundantes a las plantas de generación conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN) que requieran suministro eléctrico.
8. Evaluar las diferentes opciones para la prestación del servicio eléctrico determinando la fuente primaria de energía del Proyecto de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados dentro de las energías renovables, más limpias y menos contaminantes como lo son gas natural, energía de origen geotérmico, eólico, solar cuando se trate de conversión directa de electricidad, la combustión de desechos y desperdicios de origen nacional y la energía hidroeléctrica, limitada esta última a 3 MW de potencia continua en el año hidrológico promedio. Se podrá considerar que el sistema aislado incluya el almacenamiento de energía eléctrica y en casos excepcionales, plantas de respaldo térmicas de combustibles tradicionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9. Promover y coordinar la ejecución de las inversiones públicas o privadas para reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer la demanda eléctrica en zonas rurales. Así como evaluar con las autoridades competentes la implementación de instrumentos jurídicos de gestión patrimonial para el manejo eficiente del Fondo de Electrificación Rural (FER).
10. Estimar el aporte económico en materia de subsidios que deberá efectuar el Estado para el desarrollo de las inversiones y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales, no servidas y no concesionadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, se deberá consolidar dicho presupuesto en concordancia con las fechas establecidas por la normativa vigente para la presentación de los anteproyectos de presupuesto, garantizando así la planificación y ejecución oportuna de los recursos destinados a estos fines.
11. Organizar el proceso de libre concurrencia para sistemas aislados de electrificación rural para el cual deberá realizar, como mínimo:
    11.1. Elaborar el pliego de cargos estableciendo las condiciones generales, especiales y especificaciones técnicas requeridas para el PER o grupo de PER, que permita obtener economías de escala por la agrupación de los PER, el cual deberá incluir por lo menos:
        a) Ubicación geográfica del PER o grupo de PER (Coordenadas UTM)
        b) Determinación de la fuente de energía primaria, describiendo el sistema de generación a utilizar.
        c) Estimación de materiales para el alumbrado público de la nueva red.
        d) Estimación de los medidores, conexiones y dispositivos internos de las viviendas de requerirse.
        e) Inventario de usuarios de tipo residencial, comercial, entidades sociales o del Estado a conectarse al sistema.
        f) Esquemático de prediseño de la red del PER o grupo de PER que incluya como mínimo las cantidades de metros de líneas de media tensión, baja tensión y/o combinado, viviendas, acometidas y centros de transformación.
        g) El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las cantidades de las paredillas e instalaciones eléctricas residenciales.
        h) Solicitar a las personas jurídicas interesadas en participar del acto de concurrencia, certificación original:
            1. Quienes estén regulados bajo el régimen de concesionarios y licenciatarios de generación de energía nacional: la certificación debe ser expedida por el Centro Nacional de Despacho (CND), indicando la fecha de entrada en operación comercial de la planta de generación.
            2. Quienes estén regulados bajo el régimen de concesionarios de distribución de energía nacional: la certificación la expedirá la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dejando constancia de la concesión otorgada y la fecha de vigencia del contrato.
            3. Las personas jurídicas no reguladas bajo el régimen establecido por la Ley Sectorial de Electricidad vigente en Panamá que realizarán las actividades de operación y mantenimiento deben sustentar su experiencia e idoneidad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

mediante: Certificación emitida por autoridad competente en la que conste que han prestado el servicio de generación, distribución de electricidad u operación de un sistema aislado de similar tecnología a satisfacción en el país de origen por un período mínimo de cinco (5) años, y, cumplir con las autenticaciones a través del sello de apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. En caso le sea expedida en un idioma distinto al español, deberá estar traducida al español por intérprete público autorizado.

i) Modelo del Contrato.
j) Formularios de solicitud de concesión y licencia que apliquen para la prestación del servicio de electricidad mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados.
k) Propuesta de periodo de tiempo de ejecución de las obras y/o del inicio de la operación del proyecto o grupos de proyectos, dependiendo de la modalidad del acto de concurrencia.
l) Establecer como requisito obligatorio, que el proponente presente un programa de mantenimientos mayores o reposición de equipos por el término de su vida útil, acorde a las tecnologías y a las especificaciones del fabricante, mientras sea el prestador.
m) Tiempo de vigencia de prestación del servicio, el cual será de 20 años excepto para casos cuyos activos de generación tengan una vida útil superior.
n) Monto y modelo de la Fianza, Aval o Garantía de Construcción y de cumplimiento del contrato.

11.2. Realizar la convocatoria y publicar los avisos.
11.3. Absolver consultas de los interesados en la participación del acto de concurrencia.
11.4. Celebrar el acto de concurrencia.
11.5. Analizar y evaluar las propuestas.
11.6. Adjudicar al proponente que haya presentado la propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y represente el menor costo y/o subsidio por parte del Estado o según sea el caso, de forma motivada declarar desierto el acto de concurrencia.
11.7. Suscribir el contrato de construcción del PER y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la República.
11.8. Realizar la supervisión de la construcción del PER y coordinar con las autoridades competentes y con la Contraloría General de la República las inspecciones necesarias de la obra.
11.9. Suscribir el Acuerdo de Traspaso del PER con la entidad o persona jurídica seleccionada según la modalidad del acto de concurrencia y tramitar el refrendo de la Contraloría General de la República, en caso de que aplique.

12. Destinar los recursos económicos del subsidio requeridos para la realización de la obra (PER o grupo de PER) y para la prestación del servicio.
13. Pagar el subsidio al participante adjudicado del acto de concurrencia para la prestación del servicio o a la concesionaria del servicio de distribución y comercialización vigente, cuando corresponda.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

14. Promover y desarrollar los Proyectos de Electrificación Rural (PER), contando con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para garantizar la inclusión en los procesos de toma de decisiones de la Oficina de Electrificación Rural (OER) y la adopción de medidas respetuosas de los derechos colectivos.
15. Promover el uso racional y eficiente de la energía eléctrica mediante capacitación a los clientes rurales.

Artículo 10: Cuando la Oficina de Electrificación Rural (OER) haya determinado posibles clientes ubicados en un área geográfica no concesionada, pero dentro de la zona de influencia de un concesionario de distribución eléctrica, y cuya demanda no justifique la necesidad de otorgar una nueva concesión (como en el caso de sistemas aislados de electrificación rural que no superen una demanda máxima de 50 MW), la OER elaborará los términos de referencia del PER y convocará en primera instancia al acto de concurrencia a las concesionarias de distribución eléctrica vigentes en la República de Panamá.

Si el acto de concurrencia celebrado resulta desierto, la OER convocará un acto de libre concurrencia.

En cualquiera de los casos, la OER incluirá en los términos de referencia la preferencia para adjudicar el acto competitivo de concurrencia al titular de la zona de influencia en cumplimiento de la Ley Sectorial y su reglamento.

La OER adjudicará el acto competitivo de concurrencia al titular de la zona de influencia cuando su oferta de inversión no supere más del 5% de la propuesta de menor costo de inversión recibida, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos.

La adjudicación a una concesionaria de distribución eléctrica vigente la obligará a solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una ampliación de su zona de concesión si la ubicación está dentro de su zona de influencia o una nueva concesión si se encuentra en la zona de influencia de otro concesionario de distribución de electricidad la cual quedará disminuida.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ACTO DE CONCURRENCIA

Artículo 11: La Oficina de Electrificación Rural (OER) establecerá, en las condiciones generales y especiales requeridas en el acto de concurrencia, la opción más conveniente para la operación del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, así como el periodo en el que se dará la prestación del servicio tomando en cuenta la vida útil de la fuente de generación elegida.

Las condiciones y especificaciones técnicas para los proyectos que se establezcan son las que se encuentren vigentes de la concesionaria de distribución más cercana al área a electrificar, por lo que deberán garantizar que el diseño y desarrollo del PER o grupo de PER cumpla con

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

las mejores prácticas de ingeniería y/o con las normas técnicas especiales para Electrificación Rural elaboradas por la OER y aprobadas por la ASEP, para obtener un suministro eléctrico seguro, confiable y sostenible adaptándose a las condiciones geográficas, demográficas y socio económicas específicas de las comunidades, agrupando los proyectos de modo que permitan obtener economías de escala. Otra finalidad es, optimizar las fuentes de energías disponibles y minimizar el impacto ambiental, asegurando que cada proyecto o grupo de proyectos responda de manera efectiva a las necesidades de dichas áreas.

Artículo 12: El prestador del servicio público de electricidad seleccionado será el que presente la propuesta que represente el menor costo para el Estado.

Artículo 13: Para la determinación de la adjudicación, la OER realizará la precalificación de los potenciales prestadores del servicio para el PER. Recibidas las ofertas, evaluará todos los costos involucrados de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones técnicas del pliego de cargos y en las condiciones del acto de concurrencia.

El costo por la prestación del servicio en sistemas aislados será calculado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con criterios de eficiencia que consideren las condiciones particulares de la electrificación rural.

Artículo 14: Las ofertas que presenten los participantes deberán incluir el presupuesto a detalle, así como la manifestación de la aceptación del pliego de cargos del acto de concurrencia sin objeciones ni restricciones. También deberán considerar que el Estado, a través de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pagará un subsidio para este tipo de proyectos.

Los clientes del Proyecto PER o grupo PER pagarán una tarifa igual a la tarifa que corresponda a la concesionaria de distribución vigente más cercana al proyecto, de acuerdo con su nivel de consumo. El subsidio que recibirá el prestador del servicio será la diferencia entre el costo por la prestación del servicio aprobado y la tarifa aplicada a los clientes.

TÍTULO II: PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD

CAPÍTULO I. EXTENSIONES DE LÍNEA

Artículo 15: La extensión de líneas de distribución de media y/o baja tensión desde el punto de conexión con la línea eléctrica existente más cercana hasta el área no servida y no concesionada, será ejecutada por la concesionaria de distribución vigente que le corresponda o la Oficina de Electrificación Rural (OER).

El diseño e ingeniería para la construcción de líneas eléctricas deberá tomar como base los manuales o normas técnicas para el suministro a los clientes, así como las normativas de tala y poda, de las empresas concesionarias de distribución vigentes; y, las normas medioambientales del país.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 16: En casos excepcionales, cuando el área por electrificar con extensiones de líneas se encuentre en un límite geográfico entre concesionarias vigentes, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizará el acto de concurrencia y seleccionará la opción que requiera el menor costo de inversión y el menor subsidio de inversión.

Artículo 17: Determinada la concesionaria de distribución eléctrica que le corresponda realizar el Proyecto de Electrificación Rural (PER) para la extensión de las líneas, la Oficina de Electrificación Rural (OER) destinará los fondos requeridos para la realización del proyecto.

Artículo 18: A la concesionaria de distribución vigente seleccionada le corresponderá prestar el servicio eléctrico y estará obligada a incorporar a su zona de concesión el área electrificada, previa inspección y siempre que se cumplan los respectivos criterios técnicos de construcción.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON SISTEMAS AISLADOS EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)

Modalidad del Acto de Concurrencia: Construcción de la Obra y Prestación del Servicio

Artículo 19: Para la selección del prestador del servicio de distribución mediante Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados que incluyan la construcción de la obra, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizará un acto de concurrencia para un periodo mínimo de veinte (20) años o más de conformidad con la vida útil de la fuente de generación.

El acto de concurrencia será adjudicado al proponente que presente la propuesta de menor costo de inversión inicial para el Estado.

Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o personas jurídicas con experiencia comprobada para operar las nuevas tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico.

El costo regulado para la prestación del servicio mediante el sistema aislado será calculado y aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos usando como base los costos ofertados que fueron adjudicados en el acto de concurrencia.

La tarifa que paguen los clientes corresponderá a la tarifa vigente del concesionario de distribución eléctrica más cercano al sistema aislado.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará la concesión y/o licencia a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Modalidad del Acto de Concurrencia: Sólo Prestación del Servicio

Artículo 20: Para la selección del prestador del servicio de distribución mediante sistemas aislados en Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, cuya inversión inicial sea realizada directamente por la Oficina de Electrificación Rural (OER) o recibida como donación, la OER realizará un acto de concurrencia para un periodo mínimo de veinte (20) años o más de conformidad con la vida útil de la fuente de generación.

El acto de concurrencia será adjudicado al proponente que presente la propuesta de menor costo para el Estado en la operación y mantenimiento del sistema de generación. Al ser la OER quien efectúa la inversión inicial, este costo de inversión no será considerado en la evaluación del acto de concurrencia.

Para garantizar que el proceso de concurrencia sea competitivo, la OER calculará un precio de referencia tope.

Solo podrán participar las empresas concesionarias o licenciatarias que brinden el servicio de electricidad en la actualidad o personas jurídicas con experiencia comprobada para operar las nuevas tecnologías de generación y para la prestación del servicio eléctrico.

El costo regulado para la prestación del servicio mediante el sistema aislado será calculado y aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos usando como base los costos ofertados que fueron adjudicados en el acto de concurrencia.

La tarifa que paguen los clientes corresponderá a la tarifa vigente del concesionario de distribución eléctrica más cercano al sistema aislado.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará las concesiones y licencias necesarias a quien resulte adjudicado del acto de concurrencia del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo PER especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente.

Modalidad del Acto de Concurrencia: Sólo Construcción

Artículo 21: Para la selección del participante que realizará la construcción de la obra del Proyecto de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados, la Oficina de Electrificación Rural (OER) realizará un acto de concurrencia. La adjudicación se otorgará al participante que presente la propuesta de menor costo de inversión inicial para el Estado y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.

Modalidad de Prestación del Servicio a través de Cooperativas, Municipios u otros

Artículo 22: La prestación del servicio en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER mediante sistemas aislados, en áreas rurales no servidas y no concesionadas, seleccionada por la Oficina de Electrificación Rural (OER), podrá ser realizada por cooperativas, municipios, juntas comunales, organizaciones sin fines de lucro, cuando quede

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

demostrado que no existe, por parte de un prestador del servicio de electricidad, el interés en participar en los actos de concurrencia celebrados para tal fin.

Este esquema de organización será coordinado por la OER quien otorgará una certificación para garantizar que la organización seleccionada tiene la capacidad para prestar un adecuado servicio. Esta certificación implica que se le hayan dado las capacitaciones necesarias para brindarlo, acorde con los criterios que debe cumplir para su prestación (administración, operación y mantenimiento) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Las Normas Técnicas Especiales desarrollarán el procedimiento a cargo de la OER para otorgar la certificación de capacidad técnica a los municipios, cooperativas u otras entidades sin fines de lucro.

El costo regulado por la prestación del servicio mediante el sistema aislado será calculado y aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

La tarifa que paguen los clientes corresponderá a la tarifa vigente del concesionario de distribución eléctrica más cercano al sistema aislado.

Para la obtención de las concesiones y licencias que se requieran, la OER brindará el acompañamiento técnico e institucional necesario a las cooperativas, municipios, juntas comunales, organizaciones sin fines de lucro u otros.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará las concesiones y licencias que se requieran a la organización certificada por la OER por un periodo mínimo de veinte (20) años o más de conformidad con la vida útil de la fuente de generación y especificando en la misma los criterios mínimos de cumplimiento para mantenerla vigente.

Criterios de suministro para la prestación del servicio en sistemas aislados

Artículo 23: Los criterios de suministro para la prestación del servicio que no estén contemplados en este Reglamento deben realizarse según lo establecido en el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), denominado Regimen de Suministro y demás normas del sector eléctrico vigentes.

Artículo 24: Los criterios adicionales de suministro para la prestación del servicio de electricidad de los sistemas aislados en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El área geográfica de responsabilidad del prestador para cada PER o grupos de PER será definida por la OER en los términos y condiciones del acto de concurrencia correspondiente.

b) El prestador está obligado a suministrar energía eléctrica a todo aquel que lo solicite dentro de su área geográfica de responsabilidad. El cargo de conexión de los clientes residenciales estará incluido en el costo por la prestación del servicio.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c) La tarifa para los clientes de los sistemas aislados en zonas rurales no rentables y no concesionadas, deberá ser igual a la correspondiente a la empresa concesionaria de distribución vigente más cercana al área a electrificar.

Artículo 25: Cuando a una concesionaria de distribución vigente se le adjudique la prestación del servicio de electricidad mediante sistemas aislados en su propia zona de influencia está obligada solicitar una ampliación de su zona de concesión a la ASEP. En caso de que la prestación del servicio sea el área de otro distribuidor (una nueva área) está obligada a solicitar una nueva concesión.

Concesiones y licencias para la prestación del servicio de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) con sistemas aislados

Artículo 26: Para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados destinados al servicio público de electricidad, el prestador adjudicado por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en el acto público deberá obtener para la prestación del servicio, una concesión para realizar la actividad de distribución y comercialización y una licencia o concesión, dependiendo de la fuente de generación, para realizar la actividad de generación otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Esto supone que el prestador adjudicado no podrá iniciar la construcción y operación del PER sin que se hayan otorgado las concesiones y licencias necesarias.

Artículo 27: Las concesiones y licencias que otorgue la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) amparará únicamente al PER o grupo de PER adjudicado en la licitación de la OER e indicará los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el servicio público de electricidad.

Artículo 28: Las normas generales de la concesiones y licencias para la prestación del servicio público de electricidad mediante sistemas aislados, son las siguientes:

a. Las prestadoras del servicio están sujetas al pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según lo dispuesto en la Ley 26 de 29 de enero de 1996 vigente.
b. La capacidad instalada de generación podrá ser modificada previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no obstante, se prohíbe sobrepasar la demanda máxima de 50 MW.
c. Las concesiones y licencias se otorgarán por un periodo mínimo de veinte (20) años o más de conformidad con la vida útil de la fuente de generación, de acuerdo con lo establecido en el acto de licitación realizado por la OER. La ASEP podrá autorizar prórrogas oportunas a solicitud de la parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente, siempre que se cumplan los criterios mínimos de desempeño y obligaciones establecidas y que el sistema aislado todavía no se pueda interconectar a la red del concesionario de distribución vigente.
d. Una vez presentada la solicitud de concesión acompañada del formulario y sus adjuntos para dicho fin, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), comunicará sus

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

observaciones sobre anomalías o insuficiencias dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de un término de quince (15) días hábiles. Transcurrido dicho plazo, se devolverá sin trámite la solicitud presentada.

La ASEP de no tener observaciones, otorgará la concesión dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

e. Los prestadores deberán presentar fianzas de cumplimiento con una vigencia de un año, que deberá mantenerse vigente por el periodo de las concesiones y licencias otorgadas, que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones para la prestación del servicio público de electricidad en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados. Estas fianzas de cumplimiento serán de B/. 2,000.00 por MW nominal de capacidad instalada de generación a instalar o fracción, tanto para las actividades de distribución y comercialización como para la de generación.

Artículo 29: Para obtener dichas concesiones y licencias el prestador adjudicado deberá presentar como mínimo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) los siguientes documentos:

a. Copia auténtica de la Resolución emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de adjudicación del PER.
b. Copia simple del Pliego de cargos del acto de concurrencia.
c. Formularios de solicitudes de concesión y licencia para para la prestación del servicio público de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados, completo y firmado por el representante legal o apoderado de la persona jurídica.
d. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del representante legal de la persona jurídica.
e. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle la Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes; o Certificado original del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), en caso de ser una cooperativa, con el detalle del Presidente del Consejo de Administración.
f. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante o de quien tenga la capacidad legal en caso de otra persona jurídica, que contenga un listado con nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud e indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades, y así, sucesivamente, hasta que se demuestre quién es la persona natural tenedora de las acciones.

   En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de las mismas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

g. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio donde se instalará el Proyecto de Electrificación Rural (PER).
   - En el caso de que el proyecto esté ubicado en áreas declaradas legalmente como protegidas deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.
   - En el caso de que el proyecto esté ubicado en las comunidades comarcales deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la dirigencia tradicional comunitaria (reconocida oficialmente) que corresponda.

h. Descripción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
i. En los casos que aplique, certificación emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en que conste que el solicitante en caso de ser una cooperativa, municipio, junta comunal u otro sin experiencia, cuenta con la capacidad para prestar un adecuado servicio público de electricidad, es decir de la operación y mantenimiento de un sistema aislado.
j. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería, diseño, construcción, operación y mantenimiento del PER, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años, según aplique.
k. Estrategia que describa la obtención del combustible y la infraestructura para almacenarlo, mínimo 7 días, como respaldo o para la operación continua de la planta, la cual debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
l. Información detallada de la red de distribución y/o planta de generación del sistema aislado según aplique.
m. Plano con las coordenadas (UTM, Datum WGS-84) del polígono del proyecto.
n. Plano legible que describa las servidumbres requeridas, si aplica.
o. Para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial. De igual forma para otro tipo de fuentes intermitentes se deberá aportar el correspondiente estudio que certifique la sostenibilidad del recurso en la producción de energía.
p. Según aplique, copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto; y, copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 30: El prestador del servicio público de electricidad en área rural deberá estar habilitado por la Entidad competente para realizar las actividades propias de las concesiones y licencias que apliquen, y cumplir con la legislación aplicable en la República de Panamá, en materia de servicio público de electricidad.

Artículo 31: El prestador del servicio podrá utilizar sistemas de almacenamiento de energía con baterías como respaldo, u otros medios de generación, para mitigar la naturaleza intermitente de las energías renovables y garantizar un suministro razonable de energía de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Artículo 32: Para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER, el prestador de servicio seleccionado deberá

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

cumplir con todas las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones de protección ambiental de la República de Panamá, que de acuerdo con la actividad que realiza le sean aplicables.

Norma técnica aplicable a los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados

Artículo 33: El prestador del servicio público de electricidad seleccionado para la construcción y explotación de centrales de generación de energía eléctrica para operar en sistemas aislados, deberá instalar unidades de generación con altos estándares técnicos y de desempeño, acordes con las últimas tecnologías y mejores prácticas de la industria.

Artículo 34: El prestador que desarrolle un Proyecto de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados, deberá utilizar los parámetros para el diseño y construcción de redes eléctricas, conforme a lo estipulado en la Norma Técnica para el Suministro Eléctrico a Clientes que esté vigente, aprobada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de la empresa distribuidora con el área de concesión más cercana al proyecto a desarrollar.

La Oficina de Electrificación Rural (OER), en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, podrá realizar ajustes justificados a los parámetros de las normas técnicas de las concesionarias de distribución cuando las condiciones del PER o grupo de PER así lo ameriten, siempre y cuando no esté prevista la interconexión del sistema aislado a la red de distribución principal en el periodo de la prestación del servicio del nuevo prestador. Dichos ajustes deberán estar respaldados por informes técnicos y criterios objetivos, y priorizarán la adopción de estándares internacionales reconocidos o mejores prácticas de la industria, siempre que resulten más adecuados a las características del proyecto.

Artículo 35: La OER tendrá un término máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento para presentar para la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, normas técnicas especiales que serán utilizadas en los pliegos de cargos. Durante el proceso de aprobación de dichas normas, la OER deberá especificar en el pliego de cargos las normas técnicas que utilizará, las cuales podrán ser las estipuladas en la Norma Técnica para el Suministro Eléctrico a Clientes que esté vigente o las análogas en el ámbito internacional.

Artículo 36: En los casos que aplique, los Proyectos de Electrificación Rural (PER) se diseñarán y desarrollarán siguiendo la normativa de la concesionaria de distribución eléctrica más cercana, con el objetivo de garantizar un suministro eléctrico seguro, confiable y sostenible en el sitio del proyecto, facilitando la posible interconexión del sistema aislado a la red.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Medición del consumo de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural mediante sistemas aislados

Artículo 37: Los medidores instalados en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados deben estar en condiciones óptimas de medición, es decir deben estar acreditados mediante una certificación del laboratorio del fabricante.

La información de la medición del consumo de electricidad será enviada a los clientes a través de los medios físicos o electrónicos que estén disponibles, cuando corresponda.

El prestador deberá determinar para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) el sistema de medición (postpago o prepago) más eficiente para garantizar el proceso de medición, facturación y cobranza.

Artículo 38: La medición del consumo de electricidad a los clientes podrá ser del tipo postpago o prepago. Se permite la transición entre las modalidades según la evolución del sistema aislado y las condiciones de los clientes.

Artículo 39: El prestador implementará medidas de control diversas para evitar el consumo de electricidad de forma fraudulenta.

Facturación del servicio en proyectos de electrificación rural mediante sistemas aislados.

Artículo 40: La tarifa que sea facturada al cliente corresponderá a la tarifa vigente del concesionario de distribución eléctrica más cercano al Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER.

El costo regulado de prestar el servicio mediante el sistema aislado será calculado y aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se tomarán como base los costos ofertados de la propuesta adjudicada en el acto de concurrencia.

Artículo 41: El costo de prestar el servicio para los Proyectos de Electrificación Rural (PER) a través de sistemas aislados se podrá ajustar mediante fórmulas matemáticas aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Las fórmulas de ajuste que se aplicarán serán las establecidas en el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización; los parámetros de ajuste para el costo de generación del sistema aislado los establecerá la ASEP mediante la resolución correspondiente.

Artículo 42: Para todos los temas no previstos expresamente en el presente Reglamento en materia de facturación del servicio, en lo que resulte aplicable, regirá lo dispuesto en los Títulos IV y V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominados Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización y Régimen de Suministro, respectivamente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Reclamos y quejas que presenten los clientes y usuarios en proyectos de electrificación rural mediante sistemas aislados

Artículo 43: El prestador asegurará un proceso de reclamaciones accesible para clientes con suministro de electricidad en Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Los clientes podrán presentar sus reclamos a la prestación del servicio a través de cualquiera de los siguientes medios: comunicaciones telefónicas a números gratuitos, mensajería de texto a través de la red de telefonía móvil, aplicaciones móviles adaptadas, buzones físicos y mediante oficinas móviles atendidas por personal competente.

   Los prestadores tendrán disponibles en cada PER o grupo de PER al menos dos (2) medios de atención a reclamos de los cuales uno será de atención presencial de periodicidad mensual.

b) Los clientes también podrán reclamar los daños ocasionados en su persona, en la de terceros o en sus bienes, por la prestación deficiente del servicio ocasionado por las interrupciones parciales o totales del fluido eléctrico o por desperfectos técnicos en la red eléctrica.

c) Los clientes tendrán un periodo no mayor de sesenta (60) días calendarios para presentar ante el prestador cualquier tipo de reclamo que tengan.

d) Los prestadores registrarán cada reclamo con un número único para el seguimiento individualizado y ágil, el cual deberá ser informado de manera inmediata al cliente para que el mismo pueda darle seguimiento a su reclamo.

e) Los prestadores informarán a los clientes sobre la solución de su reclamo, empleando el mismo medio de comunicación por el cual lo interpuso o el elegido de respuesta entre las opciones disponibles, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de recibido. Vencido este plazo sin que los prestadores resuelvan el reclamo, se entenderá a favor del cliente.

f) Los prestadores informarán de forma anual a la ASEP a través de un informe detallado, el reporte de los casos de reclamación que han recibido y la solución para cada uno indicando: fecha de recepción del reclamo, fecha de la recepción de la solución por parte del cliente, descripción del caso y de la solución de este. En caso de tratarse de un daño de aparato y/o bienes el cual fue resuelto mediante una remuneración se deberá indicar, de manera adicional a lo anterior, el monto al cual ascendió la misma.

g) Los clientes que no se encuentren satisfechos con la respuesta a su reclamo, por parte del prestador, tendrán un periodo de treinta (30) días calendario para interponer su reclamación ante la ASEP.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

h) Una vez el reclamo haya sido elevado a la ASEP, el mismo continuará el procedimiento vigente para las reclamaciones interpuestas por los clientes de las empresas de distribución eléctrica.

Artículo 44: Para todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento en materia de reclamos y quejas que presenten los clientes y usuarios en Proyectos de Electrificación Rural mediante sistemas aislados, en lo que resulte aplicable, se regirá por lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización vigente, denominado Regimen de Suministro.

Información

Artículo 45: Sin perjuicio de la obligación que tienen los prestadores de los servicios públicos de electricidad de hacer entrega de la información que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos les solicite, los prestadores de estos servicios harán entrega, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año la siguiente información: los Estados Financieros auditados, los ingresos brutos del servicio brindado de acuerdo al formulario establecido, la información técnica y estadística que se les solicite, entre ellas el informe anual de reclamaciones.

Calidad del servicio técnico para proyectos de electrificación rural mediante sistemas aislados.

Artículo 46: El prestador será responsable de asegurar un servicio público de distribución de electricidad de calidad en los sistemas aislados, procurando mantener los mejores estándares y prácticas de la industria.

Artículo 47: El prestador mantendrá los sistemas aislados bajo condiciones de idoneidad técnica con el fin de garantizar una adecuada calidad a sus clientes.

Artículo 48: El prestador de energía eléctrica mediante sistemas aislados, deberá asegurar un suministro adecuado de energía que permita cubrir las necesidades básicas y mantener un nivel general de satisfacción en los clientes.

Artículo 49: La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo con el Título VII del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, cuando el prestador incurra en infracciones a dicha Ley o a las contempladas en otras disposiciones de la Ley, incluyendo alguna o varias de las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO III: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL SUBSIDIO QUE DEBE PAGAR LA OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 50: El objeto de esta metodología es establecer los términos y condiciones para el cálculo de subsidio que debe pagar la Oficina de Electrificación Rural (OER) a los prestadores del servicio de electricidad, por la construcción de redes de distribución o sistemas aislados y por la prestación del servicio eléctrico en áreas rurales, no servidas y no concesionadas.

Artículo 51: El aporte económico en materia de subsidios que destine la Oficina de Electrificación Rural (OER) en nombre del Estado incluye: (a) el subsidio a la inversión por la construcción de la obra y (b) el subsidio a los costos de prestar el servicio de distribución (administración, operación, mantenimiento y comercialización).

Artículo 52: Los subsidios necesarios para cubrir el costo de la inversión a la construcción de la obra, en los casos que aplique, serán pagados por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de acuerdo con lo establecido en la presente Metodología.

Artículo 53: La OER debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para que anualmente en el presupuesto general del Estado, sean incluidos, como parte del Fondo de Electrificación Rural (FER), los recursos económicos necesarios para el pago de los subsidios al costo de prestar el servicio de electrificación rural y de los sistemas aislados cuyas licencias y/o concesiones se encuentren vigentes.

Artículo 54: Los agentes del mercado eléctrico, como las concesionarias y licenciatarias vigentes del servicio público de electricidad y la Oficina de Electrificación Rural (OER) podrán acordar, de acuerdo con el artículo 90 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, la ejecución de Proyectos de Electrificación Rural (PER) cuya inversión haya recibido previamente el visto bueno tanto de la OER como de la Contraloría General de la República, para que sea descontada de su aporte al Fondo del Electrificación Rural.

CAPÍTULO II. CÁLCULO DEL SUBSIDIO A LA INVERSIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)

Proyectos de extensión de líneas de distribución

Artículo 55: Los pasos a seguir para determinar el costo de inversión para la extensión de líneas **con la concesionaria de distribución vigente** serán los siguientes:

1) Para cada PER o grupo de PER, la OER proveerá a la concesionaria del servicio de distribución a que corresponda al área a electrificar, la descripción del proyecto a través de la presentación de un prediseño de las redes del PER, con la siguiente información mínima:
   a) Ubicación geográfica y características del tipo de conexión que se requiere.
   b) Proyección de materiales para el alumbrado público de la nueva red.
   c) Proyección de empalmes, medidor, costo de conexión de las redes internas a requerirse.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

d) Proyección de metros de líneas de media tensión, baja tensión y/o combinado, cantidad de viviendas, acometidas y centros de transformación.
e) Los tipos de construcción de líneas aéreas usuales son cuatro (4) a saber:
- Trifásico de media tensión
- Monofásico de media tensión
- Monofásico de media tensión y baja tensión,
- Monofásico de baja tensión.

f) El PER podrá incluir en su esquemático de prediseño las cantidades de paredillas e instalaciones eléctricas residenciales que se requieran.

2) La concesionaria del servicio de distribución eléctrica vigente realizará la inspección en campo de cada PER, en caso de requerirse, y presentará a la OER un presupuesto a detalle, que podrá incluir las instalaciones internas de las viviendas.
3) La OER verificará el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica en comparación con el estimado de inversión calculado por ellos, de ser necesario con el apoyo de estudios técnicos y financieros independientes para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos del Fondo de Electrificación Rural, con el fin determinar la aprobación.
4) Si la diferencia entre el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica y el estimado por la OER es diferente en un valor no mayor a ± 10%, el presupuesto será aprobado. En caso contrario, el presupuesto presentado por la concesionaria del servicio de distribución eléctrica será revisado y sustentado, de requerirse, hasta unificar las diferencias para la aprobación del presupuesto del costo de la inversión.
5) Una vez aprobado por la OER el costo de la inversión de cada PER, así como el costo de las instalaciones internas que se hayan considerado, las partes procederán a firmar el respectivo contrato de ejecución de obras del PER.
6) La OER realizará los trámites con las autoridades competentes para los derechos de servidumbre que se requieran para la ejecución del PER.
7) La OER aportará hasta el 100% del monto requerido para la inversión del PER.
8) Los pagos del subsidio se realizarán de acuerdo con el esquema de pago convenido en el contrato de ejecución de las obras del PER.
9) La concesionaria del servicio de distribución vigente procederá a construir las instalaciones.

Artículo 56: La Oficina de Electrificación Rural (OER) se reserva el derecho de efectuar actos de concurrencia para construir las instalaciones **por cuenta propia**, de conformidad con las normas de construcción de redes de distribución aérea vigentes según la concesionaria de distribución eléctrica del área correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 57: La Oficina de Electrificación Rural (OER) aportará hasta el 100% de los fondos requeridos para la realización de los Proyectos de Electrificación Rural, dentro de los cuales se podrán incluir el costo del cargo por conexión de cada suministro y las instalaciones internas, conformadas al menos de lo siguiente: paredilla, receptáculo para el medidor, tipo de entrada, interruptor principal, dos (2) o más luminarias, dos (2) o más interruptores, dos (2) o más tomacorrientes, otros materiales y accesorios.

Proyectos de sistemas aislados

Artículo 58: Para la construcción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER que se desarrollen como sistemas aislados se utilizará el proceso de libre concurrencia en la modalidad "Sólo Construcción", para que los interesados presenten sus propuestas técnicas y económicas de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos del acto de concurrencia.

La OER aportará hasta el 100% del monto requerido para la inversión del PER.

CAPÍTULO III. CÁLCULO DEL SUBSIDIO AL COSTO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)

Proyectos de extensión de líneas de distribución

Artículo 59: Para el cálculo del subsidio en los PER de extensiones de línea para las concesionarias de distribución vigentes, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. El Aporte del Estado (AE) o subsidio será la diferencia entre el Ingreso Máximo Permitido para Electrificación Rural (IMPER) y el Ingreso facturado en el semestre (p). La fórmula que lo establece es la siguiente:

$$AE_p = IMPER_p - Ingreso_p \text{ (En Balboas)}$$

2. Una vez iniciada la operación del PER y transcurrido un semestre, se calculará el IMPER real utilizando el precio promedio del costo de prestar el servicio en el área, establecidos como el IMP_U Distribución y el IMP_U Pérdidas multiplicados por el consumo real, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IMPER_p = \sum_{1,clientes}^{p} Consumo \times IMP_U\ Distribución_P + \sum_{1,clientes}^{p} Consumo \times IMP_U\ Pérdidas \quad \text{(En Balboas)}$$

Donde:
Consumo: sumatoria de la energía consumida en kilowatts-hora de los clientes del PER para el periodo.
IMP_U Distribución: Cargo unitario de distribución determinado para la concesionaria. (Balboas/kWh)
IMP_U Pérdidas: Cargo unitario de pérdidas determinado para la concesionaria. (Balboas/kWh)

Los valores del IMP_U Distribución y del IMP_U Pérdidas serán calculados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y establecidos mediante Resolución.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. El Ingreso real del periodo será calculado con los cargos tarifarios del VAD (Valor Agregado de Distribución) y el de pérdidas de energía de la tarifa vigente. La fórmula para su determinación es la siguiente:

$$Ingreso_{\ p} = \sum_{1,\ clientes}^{p} Cargo\ fijo + \sum_{1,clientes}^{p} Consumo \times Cargo\ variable\ del\ VAD + \sum_{1,\ clientes}^{p} Consumo \times Cargo\ de\ pérdidas\ de\ distribución$$ (En Balboas)

Donde:
Cargo fijo: es el cargo fijo de la tarifa vigente. (Balboas por Cliente - mes)
Cargo variable del VAD: es el cargo variable de distribución de la tarifa vigente que corresponde a los componentes o cargos de comercialización, distribución y alumbrado público (sistema), de acuerdo con lo establecido en la Ley 6 de 3 febrero de 1997. (Balboas/kWh)
Cargo de pérdidas de distribución: es el cargo variable de distribución de la tarifa vigente que corresponde a los componentes de pérdidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6 de 3 febrero de 1997. (Balboas/kWh)

4. La empresa concesionaria de distribución vigente presentará de forma semestral a la Oficina de Electrificación Rural (OER) el cálculo detallado del Aporte del Estado de acuerdo con las fórmulas establecidas.

5. La OER revisará y pagará este subsidio a la empresa concesionaria de distribución en un solo pago a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de parte de la concesionaria de distribución correspondiente del cálculo del subsidio detallado en el numeral anterior.

Artículo 60: Los valores del IMP_U Distribución y del IMP_U Pérdidas que determinan el costo de prestar el servicio para los Proyectos de Electrificación Rural, se revisarán y aprobarán para cada periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 61: Los valores del IMP_U Distribución y del IMP_U de Pérdidas de los Proyectos de Electrificación Rural se ajustarán semestralmente como se indica a continuación:

a) IMP_U Distribución (sin pérdidas) se actualizará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Contraloría General de la República para los periodos correspondientes con la fórmula siguiente:

$$IMP_U\ Distribución_{\ p} = IMP_U\ Distribución_{\ p-1} \times \frac{IPC_{p-2}}{IPC_{p-3}} \left[\frac{B/.}{kWh}\right]$$

Donde:
IMP_U Distribución: IMP_U Distribución sin pérdidas de energía
p: Semestre en el cual se aplicará el cargo actualizado.
p-1: Semestre anterior al semestre en el cual se aplicará el cargo actualizado.
p-2: Semestre anterior al semestre p-1.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

p-3: Semestre anterior al semestre p-2.

b) El IMP_U de pérdidas se actualizará con los costos de abastecimiento monómicos (CAmonómico) para los periodos correspondientes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$IMP_U Pérdidas_P = IMP_{U,0}\, Pérdidas_P \times \frac{CA_{Monómico\ p-1}}{CA_{Monómico\ o}} \left[\frac{B/.}{kWh}\right]$$

Donde:
IMP: IMP de pérdidas de energía
p: Semestre en el cual se aplicará el cargo actualizado.
p-1: Semestre anterior al semestre en el cual se aplicará el cargo actualizado.
o: Semestre del IMP original.
$CA_{Mónomico}$: Se refiere a los costos totales de potencia, energía, servicios auxiliares y transmisión dividido entre la suma de la energía total (contratada y del mercado ocasional).
$CA_{Monómico\ p-1}$= CMM $_{p-1}$ + CTrans $_{p-1}$ + $PTrans_{p-1}$
CMM $_t$: es el costo monómico (incluyendo potencia y energía en el sistema de generación y demás costos del mercado mayorista) en [B/. / MWh]

CTrans: es el costo unitario en el sistema de transmisión en [B/. / MWh]

PTrans: es el costo de las pérdidas en transmisión en [B/. / MWh]

CAMonómico $_o$= CMM $_o$ + CTrans $_o$ + PTrans $_o$

Para el caso de los sistemas aislados se segregará para utilizar el costo monómico (CMM) de los costos de generación para suplir el área y no tendrá costos del sistema de trasmisión ni de pérdidas del sistema de transmisión.

Proyectos de Sistemas aislados

Artículo 62: El costo por la prestación del servicio por medio de sistemas aislados será determinado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) con criterios de eficiencia.

Artículo 63: El costo por la prestación del servicio mediante el sistema aislado (Costo del servicio (CoS) estarán dados por la siguiente expresión, según corresponda:

Costo del servicio (CoS) = Costos de Generación + Costos de distribución y comercialización (En Balboas)

Costos de Generación= [OAMG + Costo de la inversión]
(En Balboas)

Donde:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

OAMG: Costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de generación del sistema aislado.
Costos de la inversión: Costo de recuperación de la base de activos de generación.

El costo de distribución y comercialización corresponde al doble del valor vigente aprobado para los sistemas de distribución y comercialización de las concesionarias de distribución eléctrica vigentes.

El costo para la prestación del servicio (CoS) en los sistemas aislados será aprobado para cada Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER del prestador correspondiente por medio de resolución de la ASEP para el periodo de vigencia de la concesión correspondiente.

Para los fines de calcular y aprobar los costos para la prestación del servicio (CoS) de los PER o grupo de PER mediante sistemas aislados, la Oficina de Electrificación Rural solicitará a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dicho cálculo y presentará la información técnica, económica y financiera de la propuesta que resultó adjudicada en el acto de licitación.

La ASEP para los fines de aprobación del costo de generación tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- Los costos de inversión del sistema de generación de la propuesta que resultó adjudicada en el acto de licitación.
- Los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema de generación de la propuesta que resultó adjudicada en el acto de licitación.
- La tasa de referencia de 10% para determinar el costo de recuperación de la inversión.
- El periodo de las concesiones y licencias requeridas será de 20 años o más dependiendo de la tecnología de la fuente de generación de acuerdo con lo establecido en el acto de licitación.

Artículo 64: El monto del Aporte del Estado (AE) será la diferencia no cubierta de los costos de comercialización, administración, operación y mantenimiento y recuperación de la inversión para estos sistemas. El subsidio será calculado mensualmente, concluido un mes (p), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_p = \ Costos\ del\ servicio\ \ (CoS)_p - Ingreso_P$$

Donde:
AE_p: Aporte del Estado en el periodo. (Balboas)
Costos del Servicio $(CoS)_p$: El costo por la prestación del servicio mediante el sistema aislado, incluye el costo de generación, distribución y comercialización en el sistema aislado correspondiente al periodo. (Balboas)
P: Indica el periodo de cálculo que será mensual.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

$Ingreso_p$: Ingreso facturado por la prestación del servicio de electricidad en el periodo.

La concesionaria de distribución vigente correspondiente o el prestador del servicio presentará a la Oficina de Electrificación Rural (OER) un informe detallado con el cálculo del subsidio, concluido el mes del servicio.

El subsidio será revisado, aprobado y pagado por la OER dentro de los siguientes sesenta (60) días calendarios seguidos a la presentación del cálculo por parte del prestador del servicio.

Artículo 65: La tarifa que se aplicará a los clientes de los sistemas aislados que no sean de una concesionaria de distribución eléctrica será igual a la que establezca la concesionaria de distribución más cercana al área geográfica de responsabilidad servida.

Artículo 66: En el caso de sistemas aislados desarrollados por una concesionaria de distribución eléctrica vigente, la tarifa a aplicar será la vigente para dicha concesionaria. El cálculo del subsidio en estos casos será el que aplica de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 67: La Oficina de Electrificación Rural (OER) en el ejercicio de la promoción de la Electrificación Rural y en los casos en que el Proyecto de Electrificación Rural (PER) o grupo de PER no cuente con un prestador del servicio, deberá realizar las gestiones para convocar un acto de concurrencia entre las concesionarias de distribución vigentes; en caso de quedar desierto, la OER convocará un acto de libre concurrencia para adjudicar la prestación del servicio conforme lo establece este Reglamento. En caso de que el acto de libre concurrencia quede desierto, podrá realizar una segunda convocatoria al acto de libre concurrencia. En última instancia, la OER podrá seleccionar para la prestación del servicio a cooperativas, municipios, juntas comunales, organizaciones sin fines de lucro u otros, siempre que quede demostrada la inexistencia de interés en participar en los actos de concurrencia celebrados para prestar el servicio de electricidad.

CAPÍTULO IV. PERIODO DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)

Artículo 68: Para el caso de los PER de extensiones de líneas y mediante sistemas aislados de las concesionarias de distribución vigentes, la OER hará los aportes por la diferencia no cubierta de los costos de prestar el servicio de distribución y comercialización en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) en zonas no servidas, no rentables y no concesionadas aplicando la metodología antes descrita por un periodo de hasta cuatro (4) años. Finalizado este periodo para cada PER o grupo de PER, dichos costos pasarán a formar parte del costo medio de prestar el servicio en la concesión de distribución y no recibirán más subsidio de parte del Estado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 69: Para el caso de los PER mediante sistemas aislados de otro prestador del servicio eléctrico distinto de las concesionarias de distribución vigentes, la OER hará los aportes por la diferencia no cubierta de los costos de prestar el servicio de generación, distribución y comercialización en los Proyectos de Electrificación Rural (PER), aplicando la metodología antes descrita por el periodo de tiempo indicado en el acto de concurrencia convocado por la OER y adjudicado al prestador.

CAPÍTULO V. CÁLCULO DEL COSTO PERMITIDO DE PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) MEDIANTE EXTENSIONES DE LÍNEAS

Artículo 70: El costo permitido de prestar el servicio en la concesión será calculado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y establecido mediante Resolución para que sea utilizado en el cálculo del subsidio.

Artículo 71: El costo permitido IMP_U Distribución y el IMP_U Pérdidas para las concesionarias de distribución vigente, la ASEP lo calculará considerando las ecuaciones derivadas de las formulaciones generales establecidas en el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, y se calcularán con las siguientes fórmulas:

$$IMP_U\ Distribución = \ Cargo\ Unitario\ de\ Distribución\ por\ kWh\ \left[\frac{B/.}{kWh}\right]$$

$$= \frac{(VPN)[ADM_t + OM_t + COM_t + \ ALUMPU_t]}{(VPN)\left[\sum_{i=1}^{t} Energía\ facturada\right]}$$

Donde:

Costos de Administración (ADM):

$LN(ADM) = A \times LN(C) + \ K$

$ADM = e^K \times C^A$

Costos de Operación y Mantenimiento de Distribución (OM):

$LN(OM) = A \times LN(D) - \ B \ \times LN\left[\frac{D}{C}\right] + \ K$

$OM = e^K \ \times D^A \ \times \left[\frac{D}{C}\right]^{-B}$

Costos de Comercialización (COM):

$LN(COM) = A \ \times LN(C) + \ K$

$COM = e^K \times C^A$

A y B son los coeficientes de los términos de la ecuación explicativa de costos,
K es el coeficiente del término independiente,
C es el número de clientes, y
D es la carga máxima a nivel de punto de inyección.

Costos de Operación del Alumbrado Público (ALUMPU):

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

$$ALUMPU = OM_{Alum} * Lum$$

OM_{Alum} es el costo unitario de operación y mantenimiento del alumbrado público.
Lum corresponde a la cantidad de luminarias del PER.

$$IMP_U\ Pérdidas = \ Costo\ Unitario\ de\ Pérdidas\ por\ kWh\ \left[\frac{B/.}{kWh}\right]$$

$$= \frac{(VPN)\ \sum_{i=1}^{t}\ [PD\ \% \times MWhD_t\ \times CA_{Monómico}]}{(VPN)[\sum_{i=1}^{t} Energía\ facturada]}$$

Donde:

$$PD\ \% = \frac{\sum EP}{\sum MWh\ D_{t,j}}$$

$$LN(EP) = A\ \times LN(MWhD) + \ K$$
$$EP = e^K \times MWhD^A$$

EP es la energía de pérdidas.
A es el coeficiente del término dependiente
K es el coeficiente del término independiente
MWhD es la energía ingresada al sistema en MWh.
$CA_{Monómico}$ = Costo actualizado del costo de generación + Costo de transmisión [(B/.) / MWh].

Las pérdidas estándar de energía de los sistemas aislados servidos por la empresa distribuidora se valorarán al costo de suplir la energía en dicha área.

Artículo 72: Para el cálculo del IMP_U Distribución y del IMP_U Pérdidas se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Las ecuaciones de eficiencia son estimadas a partir de los datos de las empresas comparadoras seleccionadas para la revisión tarifaria periódica cada cuatro (4) años.
2. Para el cálculo del IMPER se utilizará la metodología establecida en el Título IV: Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización para establecer las ecuaciones de eficiencia y las mismas tasas de ajuste utilizadas en esa revisión tarifaria.
3. Dada las características de las zonas rurales de muy baja densidad, se tomarán las empresas comparadoras que tengan un índice de Demanda Máxima por cliente menor a 0.005 (MW/cliente). Este valor será revisado en cada revisión tarifaria.
4. Se adoptarán como variables explicativas de las variables de costos: el número total de clientes, la carga máxima total a nivel de punto de inyección al sistema de la empresa distribuidora y la energía vendida.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. El consumo unitario base se establece en 60 kWh mensual y podrá ser actualizado con la información real de consumo de las zonas de electrificación rural para cada periodo de revisión tarifaria, siempre que existan datos auditables que lo sustenten.
6. El IMPER será calculado considerando que toda la red está construida y los clientes conectados, bajo el esquema que la Oficina de Electrificación Rural pondrá los fondos para la inversión en redes, instalaciones domiciliarias y la conexión de los clientes.
7. Para determinar las pérdidas estándar de energía para extensiones de líneas se utilizarán aquellas empresas comparadoras con un porcentaje mayor de 8%. El promedio de pérdidas de energía en los sistemas aislados a reconocer será de 12%. Estos valores podrán ser ajustados en cada revisión tarifaria.
8. Los parámetros de las ecuaciones de eficiencia serán establecidos mediante Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
9. El IMPER no considerará la rentabilidad ni la depreciación de los activos, toda vez que los mismos serán una inversión realizada por la Oficina de Electrificación Rural.
10. El valor resultante de los cargos unitarios IMP_U Distribución y de IMP_U Pérdidas se calculará con cuatro (4) cifras significativas.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER)

Artículo 73: Las concesionarias de distribución vigentes son las responsables de desarrollar, bajo la coordinación y priorización de la Oficina de Electrificación Rural (OER), los proyectos de electrificación rural que se encuentren dentro de su zona de concesión.

La planificación de estos proyectos deberá estar alineada con el Plan de Electrificación Rural de la OER y ser integrada en el régimen de Ingreso Máximo Permitido (IMP) de las concesionarias de distribución vigentes garantizando la coordinación técnica necesaria para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera de las obras.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ASEP
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

ANEXOS

FORMULARIO A

SOLICITUD DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE GENERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) CON SISTEMAS AISLADOS

I. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Nombre de la Empresa:

_____

1.1. Persona Jurídica:

1.1.1. N.° Folio:

_____

1.1.2. Sección:

_____

1.1.3. Presidente (n.° de cédula o pasaporte):

_____

1.1.4. Representante Legal (n.° de cédula o pasaporte):

_____

2. Domicilio:

_____

3. Teléfono:

_____

4. Correo electrónico:

_____

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del proyecto:

_____

2. Ubicación geográfica:

2.1 Provincia:

_____

2.2 Distrito:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3 Corregimiento:

3. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

4. Características generales de las obras civiles:

5. Descripción general del sistema de generación:

6. Capacidad instalada en kW:

Tipo de sistema	Cantidad de unidades	Capacidad de las unidades kW	Capacidad total kW
Solar			kW_{dc} (paneles)
			kW_{ac} (inversores)
Eólico			kW
Biomasa			kW
Hidroeléctrica			kW
GNL			kW
Búnker			kW
Diésel			kW
Otro:			kW
		Total:	**kW**

7. Características generales de cualquiera facilidad de transformación de la energía eléctrica para la conexión a la red de distribución:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Descripción de las servidumbres requeridas (si aplica):

9. Requerimiento y uso de agua (si aplica). Con en esta información, el solicitante deberá acercarse al Ministerio de Ambiente, que es la autoridad competente para indicarle la necesidad o no, de solicitar una concesión de agua:

10. Plazo de duración de la concesión o licencia de generación que se solicita, incluyendo el periodo de construcción: _____ años.
11. Plazos dentro de los cuales se iniciarán y conducirán las obras e instalaciones:

ACTIVIDADES	DESDE (dd-mm-aa)	HASTA (dd-mm-aa)
Cierre Financiamiento		
Ingeniería de detalle		
Inicio de Construcción		
Obras Civiles (Movimiento de tierras, viales, zanjas, suministro y montaje)		
Equipos de generación (Pedido, fabricación, envío, suministro, montaje)		
Monitorización y sistema de seguridad (pedido, suministro e instalación)		
Sistema de Transformación (Si aplica)		
Finalización de Construcción		
Pruebas		
Puesta en Marcha		

III. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para obtener dichas concesiones y licencias el prestador adjudicado deberá presentar como mínimo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la Resolución emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de adjudicación del PER.
2. Copia simple del Pliego de cargos del acto de concurrencia.
3. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del representante legal de la persona jurídica.
4. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle la Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes; o Certificado original del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), en caso de ser una cooperativa con el detalle del Presidente del Consejo de Administración.
5. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante o de quien tenga la capacidad legal en caso de otra persona jurídica, que contenga un listado con nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud e indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades, y así, sucesivamente, hasta que se demuestre quién es la persona natural tenedora de las acciones.
    a. En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de estas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc.
6. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio donde se instalará el Proyecto de Electrificación Rural (PER).
    - En el caso de que el proyecto esté ubicado en áreas declaradas legalmente como protegidas, deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.
    - En el caso de que el proyecto esté ubicado en las comunidades comarcales deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la dirigencia tradicional comunitaria (reconocida oficialmente) que corresponda.
7. Descripción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
8. En los casos que aplique, certificación emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en que conste que el solicitante en caso de ser una cooperativa, municipio, junta comunal u otro sin experiencia, cuenta con la capacidad para prestar un adecuado servicio público de electricidad, es decir de la operación y mantenimiento de un sistema aislado.
9. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería, diseños, construcción, operación y mantenimiento del PER, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años, según aplique.
10. Estrategia que describa la obtención del combustible y la infraestructura para almacenarlo, mínimo 7 días, como respaldo o para la operación continua de la planta, la cual debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
11. Información detallada de la red de distribución y/o planta de generación del sistema aislado, según aplique.
12. Plano con las coordenadas (UTM, Datum WGS-84) del polígono del proyecto.
13. Plano legible que describa las servidumbres requeridas, si aplica.
14. Para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial. De igual forma para otro

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

tipo de fuentes intermitentes se deberá aportar el correspondiente estudio que certifique la sostenibilidad del recurso en la producción de energía.

15. Según aplique, copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto; y, copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
16. El prestador del servicio público de electricidad en zona rural deberá estar habilitado por la Entidad competente para realizar las actividades propias de las concesiones y licencias que apliquen, y cumplir con la legislación aplicable en la República de Panamá, en materia de servicio público de electricidad.
17. Los prestadores deberán presentar fianzas de cumplimiento con una vigencia de un año, que deberá mantenerse vigente por el periodo de las concesiones y licencias otorgadas, que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones para la prestación del servicio público de electricidad en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados. Estas fianzas de cumplimiento serán de B/. 2,000.00 por MW nominal de capacidad instalada de generación a instalar o fracción, tanto para las actividades de distribución y comercialización como para la de generación.

Firma del Representante Legal

_____

Nombre completo

_____

N.° de cédula o pasaporte

_____

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ASEP
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

FORMULARIO B

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL (PER) CON SISTEMAS AISLADOS

IV. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Nombre de la Empresa:

_____

4.1. Persona Jurídica:

4.1.1. N.° Folio:

_____

4.1.2. Sección:

_____

4.1.3. Presidente (n.° de cédula o pasaporte):

_____

4.1.4. Representante Legal (n.° de cédula o pasaporte):

_____

5. Domicilio:

_____

6. Teléfono:

_____

7. Correo electrónico:

_____

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del proyecto:

_____

2. Ubicación geográfica:

2.1 Provincia:

_____

2.2 Distrito:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2.3 Corregimiento:

3. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

4. Características generales de las obras civiles:

5. Descripción general de la red de distribución:

6. Características generales del sistema de distribución:

	Tipo de Sistema	Tamaño del Sistema
Líneas	Monofásico (MT)	metros
	Trifásico (MT)	metros
	Monofásico (BT)	metros
	Trifásico (BT)	metros
Tipo de Líneas	Aéreas	metros
	Subterráneas	metros
Postes	Cemento	postes
	Madera	postes
	Otro:	postes
	Total:	postes

7. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Descripción de las servidumbres requeridas (si aplica):

9. Requerimiento y uso de agua (si aplica). Con en esta información, el solicitante deberá acercarse al Ministerio de Ambiente, que es la autoridad competente para indicarle la necesidad o no, de solicitar una concesión de agua:

10. Plazo de duración de la concesión de distribución y comercialización que se solicita, incluyendo el periodo de construcción: _____ años.

11. Plazos dentro de los cuales se iniciarán y conducirán las obras e instalaciones:

ACTIVIDADES	INICIO (dd-mm-aa)	FIN (dd-mm-aa)
Financiamiento		
Ingeniería de detalle		
Inicio de Construcción		
Obras Civiles (Movimiento de tierras, viales, zanjas, suministro y montaje)		
Equipos de distribución (Pedido, fabricación, envío, suministro, montaje)		
Sistema de (Distribución, pedido, fabricación, envío, suministro, montaje)		
Monitorización y sistema de seguridad (pedido, suministro e instalación)		
Sistema de Transformación (Si aplica)		
Finalización de Construcción		
Pruebas		
Puesta en Marcha		

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

VI. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD:

Para obtener dichas concesiones el prestador adjudicado deberá presentar como mínimo ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) los siguientes documentos:

18. Copia auténtica de la Resolución emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) de adjudicación del PER.
19. Copia simple del Pliego de cargos del acto de concurrencia.
20. Fotocopia de la cédula o del pasaporte del representante legal de la persona jurídica.
21. Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle la Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes; o Certificado original del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), en caso de ser una cooperativa con el detalle del Presidente del Consejo de Administración.
22. Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante o de quien tenga la capacidad legal en caso de otra persona jurídica, que contenga un listado con nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones o cuotas de participación al momento de la solicitud e indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades, y así, sucesivamente, hasta que se demuestre quién es la persona natural tenedora de las acciones.
    a. En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de estas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc.
23. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del predio donde se instalará el Proyecto de Electrificación Rural (PER).
    - En el caso de que el proyecto esté ubicado en áreas declaradas legalmente como protegidas, deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente.
    - En el caso de que el proyecto esté ubicado en las comunidades comarcales deberán presentar una certificación de consentimiento emitida por la dirigencia tradicional comunitaria (reconocida oficialmente) que corresponda.
24. Descripción del Proyecto de Electrificación Rural (PER) en el que se indique la tecnología que se va a utilizar.
25. En los casos que aplique, certificación emitida por la Oficina de Electrificación Rural (OER) en que conste que el solicitante en caso de ser una cooperativa, municipio, junta comunal u otro sin experiencia, cuenta con la capacidad para prestar un adecuado servicio público de electricidad, es decir de la operación y mantenimiento de un sistema aislado.
26. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería, diseños, construcción, operación y mantenimiento del PER, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años, según aplique.
27. Estrategia que describa la obtención del combustible y la infraestructura para almacenarlo, mínimo 7 días, como respaldo o para la operación continua de la planta, la cual debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.
28. Información detallada de la red de distribución y/o planta de generación del sistema aislado, según aplique.
29. Plano con las coordenadas (UTM, Datum WGS-84) del polígono del proyecto.
30. Plano legible que describa las servidumbres requeridas, si aplica.
31. Para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial. De igual forma para otro

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

tipo de fuentes intermitentes se deberá aportar el correspondiente estudio que certifique la sostenibilidad del recurso en la producción de energía.

32. Según aplique, copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto; y, copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
33. El prestador del servicio público de electricidad en zona rural deberá estar habilitado por la Entidad competente para realizar las actividades propias de las concesiones y licencias que apliquen, y cumplir con la legislación aplicable en la República de Panamá, en materia de servicio público de electricidad.
34. Los prestadores deberán presentar fianzas de cumplimiento con una vigencia de un año, que deberá mantenerse vigente por el periodo de las concesiones y licencias otorgadas, que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones para la prestación del servicio público de electricidad en los Proyectos de Electrificación Rural (PER) mediante sistemas aislados. Estas fianzas de cumplimiento serán de B/. 2,000.00 por MW nominal de capacidad instalada de generación a instalar o fracción, tanto para las actividades de distribución y comercialización como para la de generación.

Firma del Representante Legal

_____

Nombre completo

_____

N.° de cédula o pasaporte

_____

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 22 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22103 **-RTV** **Panamá,** 16 **de** septiembre **de 2026**

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, la interrupción de las transmisiones digitales del **Canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, por un período de seis (6) meses".

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por períodos mayores de treinta (30) días calendario continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;

6. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el período más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;

7. Que mediante Nota S/N fechada 24 de junio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, informó a esta Autoridad Reguladora, sobre la suspensión involuntaria de sus transmisiones desde el 29 de mayo de 2026, debido a una situación extraordinaria y ajena a su voluntad, derivada de trabajos realizados por la empresa de distribución que brinda el suministro eléctrico de su planta transmisora, señalando que, tras el restablecimiento del servicio, se presentaron fallas severas en múltiples equipos críticos de transmisión y soporte eléctrico y que, durante una inspección técnica efectuada el 30 de mayo de 2026, se detectó una conexión incorrecta en la acometida eléctrica, consistente en una fase conectada erróneamente al conductor neutro, situación que ocasionó daños significativos en equipos esenciales para la operación de la planta;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Que en virtud de lo expuesto, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, adjuntó a su nota copia de la constancia del reclamo interpuesto ante la empresa de distribución eléctrica, con fecha de 15 de junio de 2026;

9. Que a través de la Nota S/N fechada 6 de julio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, amplió la información relativa a la suspensión temporal de sus transmisiones, indicando que la falla eléctrica ocasionó daños en equipos esenciales para la operación de la planta transmisora ubicada en Cerro Oscuro, incluyendo el sistema de transferencia automática de la planta eléctrica, el cableado de alimentación eléctrica entre la caseta de la planta eléctrica y la sala de los equipos de transmisión, el sistema de aire acondicionado, el sistema UPS, el módulo de la fuente de alimentación del transmisor de televisión y el excitador del transmisor de televisión. Asimismo, indicó que dichos componentes son de fabricación extranjera y requieren repuestos especializados para su reparación o sustitución, estimando un período de entre tres (3) y cuatro (4) meses para el restablecimiento del servicio, sujeto a la disponibilidad de repuestos y a las condiciones logísticas internacionales;

10. Que observa esta Autoridad Reguladora, que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** se ha visto en la necesidad de interrumpir las transmisiones, a través del **Canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**); por causas de fuerza mayor, no atribuibles a la concesionaria, por lo que consideramos que un plazo de seis (6) meses es tiempo suficiente, para que realice la compra de los equipos y reparaciones necesarias, para subsanar dicha interrupción;

11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, la interrupción de las transmisiones digitales del **Canal 36,** (frecuencia **605.000 MHz**), por un período de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá reiniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia TVD-51195-0-0.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que en el evento de que requiera reiniciar las transmisiones digitales del **Canal 36,** (frecuencia **605.000 MHz**), con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los períodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que durante el período de interrupción antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que vencido el período a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en el **canal 36** (frecuencia **605.000 MHz**), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro y según los parámetros técnicos autorizados.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá continuar pagando el canon anual y la tasa de regulación, durante todo el período de interrupción otorgado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 22103 -RTV
Panamá, 16 de septiembre de 2026
Página 3 de 3

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 14 días
del mes de octubre de
2026 a las 9:26 de la mañana
Notifico al Sr. Ulfrado Prieto de la
Resolución que antecede.

X

X

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 22 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22149 -Elec Panamá, 7 de octubre de 2026

"Por la cual se aprueba el Pliego Tarifario del cargo por uso de redes e instalaciones de la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S. de R.L.,** para la conexión de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** a la Línea 34-72, correspondiente a los periodos del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 y del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley Sectorial de Electricidad, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que le corresponde a la Autoridad Reguladora establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

4. Que el numeral 2 del artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 establece que, para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación de la Autoridad, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas;

5. Que mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Reglamento de Transmisión del Servicio Público de Electricidad, el cual contiene el Régimen Tarifario vigente;

6. Que el artículo 194 del Reglamento de Transmisión señala que cuando un generador, cogenerador o autogenerador esté conectado en cualquier tensión a la red de un distribuidor, o a otro generador, cogenerador o autogenerador o Gran Cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, el propietario de la red tendrá asignado un ingreso y se establecerá un cargo por uso de redes de acuerdo con lo establecido en dicho Reglamento.

7. Que el Título X del referido Reglamento de Transmisión regula el Procedimiento Tarifario por Uso de Redes e Instalaciones Propiedad de Otros Agentes y, en el artículo 224 literal b) subpunto ii.3, establece que el Ingreso Máximo Permitido (IMP) será estimado considerando idénticos parámetros eficientes de operación y mantenimiento, administración, depreciación y rentabilidad que se utilizan para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);

8. Que el artículo 225 del Título arriba descrito, instituye que cada solicitud de acceso ante un agente deberá ser objeto de un cálculo de Ingreso Máximo Permitido (IMP) y de un

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SERVICIOS PÚBLICOS

cargo por uso de redes, los cuales deberán ser presentados ante esta Autoridad Reguladora para su aprobación a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción;

9. Que, en ese mismo sentido, el artículo 226 del Reglamento de Transmisión, señala que cada solicitud de aprobación de cargos por uso de redes deberá ser presentada ante esta Autoridad Reguladora con la debida sustentación, incluyendo los cálculos basados en la metodología para el Ingreso Máximo Permitido (IMP) y en la metodología para los cargos por uso. Una vez aprobados los cargos serán facturados directamente por los propietarios de las instalaciones a sus usuarios como cargo por uso de redes;

10. Que esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No.13222-Elec de 25 de marzo de 2019, aprobó el Pliego Tarifario por el uso de redes e instalaciones propiedad de la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S. de R.L.,** para la conexión de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** a la línea 34-72, mismo que rigió a partir del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021;

11. Que por medio de la Resolución AN No.18213-Elec de 7 de febrero de 2023, modificada por la Resolución AN No.18267-Elec de 10 de marzo de 2023, esta Autoridad aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2021 al 30 de junio 2025;

12. Que por medio de la Resolución AN No.20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 modificada parcialmente por la Resolución AN No.21011-Elec de 6 de noviembre de 2025, esta Autoridad aprobó las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario del 1 de julio 2025 al 30 de junio 2029;

13. Que la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S. de R.L.**, presentó a través de las Notas Nos. IHP-CME-007-2026 de 24 de abril de 2026 y IHM-CME-010-2026 de 29 de junio de 2026, la propuesta de un nuevo Pliego Tarifario del cargo por uso de la red para la conexión de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** a la Línea 34-72 para los periodos tarifarios del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 y del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029;

14. Que esta Autoridad Reguladora, luego de revisar las referidas propuestas de Pliego Tarifario, incluyendo los cálculos basados en la metodología para el Ingreso Máximo Permitido (IMP) y para los cargos por uso de redes, concluye que el mismo cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento de Transmisión;

15. Que en atención a las consideraciones arriba expuestas y en virtud de lo que establece el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, el cual le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la Administradora General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Pliego Tarifario del cargo por uso de redes e instalaciones de la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S. de R.L.,** para la conexión de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** a la Línea 34-72, correspondiente a los periodos del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 y del periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Pliego Tarifario aprobado mediante la presente Resolución rige la primera parte para el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025; y la otra parte, del día 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029 en concordancia con los periodos tarifarios de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 22149 -Elec
de 7 de octubre de 2026
Página 3 de 3

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la propia Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 febrero de 2006 que modifica la Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, Resolución AN No.18213-Elec de 7 de febrero de 2023 y su modificación, Resolución AN No. 20508-Elec de 22 de mayo de 2025; Resolución AN No. 20847-Elec de 24 de septiembre de 2025 y su modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 08 días
del mes de octubre de
2026 a las ____ de la mañana
Notifico al Sr. Cinthya Camargo de la
Resolución que antecede.
Se notifico por escrito.

En Panamá a los 21 días
del mes de octubre de
2026 a las 3:08 de la tarde
Notifico al Sr. Mario Pinzón de la
Resolución que antecede.
3-472-113

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 29 días del mes de octubre 20 26

FIRMA AUTORIZADA

ASEP
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 22149 -Elec de 7 de octubre del 2026

"Por la cual se aprueba el Pliego Tarifario del cargo por uso de redes e instalaciones de la empresa **ISTMUS HYDRO POWER, S. de R.L.,** para la conexión de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)** a la Línea 34-72, correspondiente a los periodos del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 y del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029."

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PLIEGO TARIFARIO PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2025

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PLIEGO TARIFARIO DE LOS CARGOS POR USO DE RED DE ELÉCTRICA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA ISTMUS HYDRO POWER S. DE R. L. PARA EL PERIODO VIGENTE

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. MARCO LEGAL
3. VIGENCIA
4. METODOLOGÍA
5. VALORACIÓN DE ACTIVOS
6. DETERMINACIÓN DEL CARGO (TARIFA)
7. ANEXOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. ANTECEDENTES

La Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí (EDECHI) con miras a mejorar la calidad y la confiabilidad del suministro eléctrico de sus clientes, ha solicitado a la Empresa Generadora Istmus Hydro Power, S. de R. L. (ISTMUS), propietaria de la Central Hidroeléctrica Concepción, un punto de conexión indirecta al SIN (en la subestación Boquerón 3), por medio de la línea 34-72 que conecta esta Central al SIN.

La solicitud de acceso se realiza basado en el Numeral 81 de la Ley 6 de febrero de 1997 y el Decreto Ejecutivo No.22 de 1998 que regula el libre acceso a las redes cumpliendo las normas que rigen el servicio y el correspondiente pago por este servicio.

El proyecto consiste en aprovechar la infraestructura existente tanto de EDECHI como de ISTMUS, Líneas 34-52 propiedad de EDECHI y la 34-72 propiedad de ISTMUS. Desde el 2008 al 2013 la línea 34-52 sirvió a la Central Concepción para desalojar su generación por medio de la red de distribución de EDECHI.

En el 2013 la Subestación Boquerón 3 (230/34.5 kV) entró en servicio como una inversión estratégica de ETESA para conectar a las Centrales Hidroeléctrica de la región. Actualmente la Central Concepción está conectada a esta subestación a través de la línea 34-72 y una Infraestructura de Propiedad Compartida con la Central Macano propiedad de Hidro Boquerón, para entrar juntas a la misma bahía de 34.5 kV con el interruptor 3LA42 en la subestación Boquerón 3.

Se ha proyectado la conexión de parte de la red de distribución de 34.5kV de EDECHI al SIN, conectando el circuito 34-52 al circuito 34-72 instalando dos interruptores tele-controlados con protecciones (actualmente existe una cuchilla normalmente abierta entre estas dos líneas). Se plantea una explotación normal radial, es decir no anillada de las redes de 34.5 kV que salen de las subestaciones Mata de Nance, Boquerón 3 y Progreso.

Siendo por el momento Boquerón 3, una subestación que sólo cuenta con agentes generadores, vemos que también es una buena alternativa para ETESA, para reducir la carga de la misma y en general de distribuir la demanda de Chiriquí en tres nodos importantes, lo cual es un factor importante en la reducción de riesgos.

2. MARCO LEGAL

El cálculo de esta tarifa utiliza los principios del Reglamento de Transmisión (RT) en su artículo 210, establece que los agentes que se adhieran a una línea de otro agente pagarán los cargos por uso de red en función de su capacidad instalada de acuerdo con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

"Artículo 210

...

c) Los cargos por uso de redes a usuarios que requieran utilizar redes propiedad de otro usuario y que formen parte de la red de transmisión eléctrica se determinarán con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión."

Este pliego Tarifario se ha confeccionado siguiendo lo establecido en el RT, aprobado por la Autoridad de Servicios Público (ASEP) mediante la resolución JD-5216 del 14 de abril de 2005 y sus modificaciones y la resolución AN No.18213-Elec de 7 de febrero de 2023, por la cual se aprueban las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario de julio 2021 a julio 2025, de dónde se tomaron los indicadores y tasa de rentabilidad para el periodo tarifario vigente. Los cálculos de la tarifa se apegan a la metodología definida en el RT.

Dado que la línea 34-72 a la que pide conexión EDECHI tiene un excedente en su capacidad de transmisión que le sirve para conectarse indirectamente a la subestación Boquerón 3 y retirar energía para alimentar en forma radial la carga instalada en la subestación El Porvenir propiedad de EDECHI, e ISTMUS apegado a los principios de acceso libre que contiene nuestra regulación ha aceptado dar acceso a EDECHI a usar todos los activos de la línea 34-72 necesarios para cumplir con su objetivo.

3. VIGENCIA

El presente pliego tarifario tiene vigencia y está calculado para el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025 sujeto a la aprobación de la ASEP. El mismo rige a partir de la aprobación de la ASEP, hasta el 30 de junio de 2025.

4. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO DE RED E INSTALACIONES

El cálculo que se presenta a continuación está apegado a los procedimientos tarifarios por Uso y Conexión del Sistema de Transmisión que se encuentra en el título IX del Reglamento de Transmisión como la metodología para determinar los cargos que EDECHI deberá pagar a ISTMUS.

Los parámetros utilizados para el cálculo del ingreso máximo permitido aprobados para el período tarifario del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025, se muestran en la tabla #1.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tabla #1
Parámetros regulados para el cálculo de ingreso máximo permitido por el uso de redes e instalaciones propiedad de Istmus Hydro Power Corp.

Sistema de Transmisión	Sistema Principal
OMTCT	1.87%
ADMCT	1.32%
DEP	3.34%
RRT	7.30%

Los ingresos máximos permitidos a ISTMUS serán aquellos que le reconozcan los costos del Uso de Redes e Instalaciones en el año (i) y se calcularán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$IPCTi = ADMCTi + OMTCTi + ACTCTi*DEP\% + ACTNCTi*RRT \quad (1)$$

Dónde:

IPCTi: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario.

DEP%: es la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

RRT: es la tasa de rentabilidad regulada

ADMCTi: es el valor de los ingresos permitidos por costos de administración de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario.

El valor de ADMCTi se obtiene de la siguiente expresión:

$$ADMCTi = ACTCTi*ADMT\% \quad (2)$$

Dónde:

ACTCTi: es el valor bruto de los activos fijos de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo.

ADMT%: es la tasa regulada de costos de administración.

OMTCTi es el valor de los ingresos permitidos por costos de operación y mantenimiento del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario

El valor OMTCTi se obtiene de la siguiente expresión:

$$OMTCTi = ACTCTi*OMT\% \quad (3)$$

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dónde:

ACTCTi: es el valor bruto de los activos fijos del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS a costo original, correspondiente al año calendario (i, calculado como la suma de los valores ACTCTm correspondiente a cada componente (m) en cada año, donde m se extiende a todos los activos utilizados por EDECHI propiedad de ISTMUS.

OMT%: es la tasa regulada de costos de operación y mantenimiento.

ACTNCTi: es el valor neto de los activos fijos del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS a costo original, correspondientes al año calendario (i), calculado como la suma de los valores ACTNCTm correspondientes a cada componente (m) en cada año, dónde m se extiende a todos los activos utilizados por EDECHI propiedad de ISTMUS.

5. VALORACIÓN DE ACTIVOS

Los activos involucrados en la implementación de esta conexión están clasificados en cuatro renglones, presentados en la tabla No. 2

Tabla No. 2: Descripción y Valorización de Activos

Descripción del Activo	VNR
Línea 34-72	$ 492,798.86
Recloser	$ 46,343.87
Interconexión con Macano	$ 163,691.84
Servidumbres (Terrenos)	$ 125,029.88
Total	$ 827,864.45

1. Línea 34-72: línea existente de 7.7 km en poste de concreto y conductor 477 ASCR con la cual la Central Concepción se conecta a la subestación Boquerón 3.
2. Recloser: Equipo nuevo conexión/desconexión que se instaló en el extremo más cercano a la planta de la línea 34-72 con capacidad interruptiva y de control remoto.
3. Interconexión con Macano: Instalación de conexión como activo compartido a partes iguales entre la Central Macano y la Central Concepción. A través de este equipo ambas centrales se conectan a la subestación Boquerón 3. Esta instalación está compuesta de el interruptor 3LA42, cuchillas 3LA41 y 2LA43, cables, errajes y accesorios.
4. Servidumbres y terrenos por donde pasa la línea 34-72.

El porcentaje de uso (%Uso) está basado en el estudio de interconexión entregado a ETESA donde se presenta una demanda máxima por la interconexión, para 2017 de 24.4 MVA (Tabla 40) y una capacidad del conductor 477 ASCR de 659 A.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

$$MVA_{conductor} = \frac{\sqrt{3} * 34.5 * 659}{1000} = 39.38\ MVA$$

$$\%USO = \frac{Demanda_Max}{MVA_{conductor}} = \frac{25}{39.38} * 100 = 63.48\%$$

6. DETERMINACIÓN DEL CARGO (TARIFA)

Línea 34-72	**Unidad**		**jul21-jun22**	**jul22-jun23**	**jul23-jun24**	**jul24-jun25**
Activo Bruto	B/.	VPN	492,798.86	492,798.86	492,798.86	492,798.86
Depreciación	B/.		16,452.52	16,452.52	16,452.52	16,452.52
Depreciación acumulada	B/.		144,580.23	161,032.75	177,485.28	193,937.80
Activo Neto	B/.		348,218.63	331,766.11	315,313.58	298,861.06
Rentabilidad	B/.		25,419.96	24,218.93	23,017.89	21,816.86
Depreciación	B/.		16,452.52	16,452.52	16,452.52	16,452.52
OMTCT	B/.		9,215.34	9,215.34	9,215.34	9,215.34
ADMCT	B/.		6,504.94	6,504.94	6,504.94	6,504.94
Total	B/.		57,592.77	56,391.73	55,190.70	53,989.67
Factor de Descuento			0.97	0.90	0.84	0.78
Costo de Transmisión	B/.	**194,800.63**	55,600.06	50,735.64	46,277.40	42,187.52
Factor de Uso		**63%**				
Costo de Transmisión EDECHI	B/.	**123,659.44**				

Recloser			**jul21-jun22**	**jul22-jun23**	**jul23-jun24**	**jul24-jun25**
Activo Bruto	B/.	VPN	46,343.87	46,343.87	46,343.87	46,343.87
Depreciación	B/.		1,547.23	1,547.23	1,547.23	1,547.23
Depreciación acumulada	B/.		13,596.64	15,143.87	16,691.10	18,238.33
Activo Neto	B/.		32,747.23	31,200.00	29,652.77	28,105.54
Rentabilidad	B/.		2,390.55	2,277.60	2,164.65	2,051.70
Depreciación	B/.		1,547.23	1,547.23	1,547.23	1,547.23
OMTCT	B/.		866.63	866.63	866.63	866.63
ADMCT	B/.		611.74	611.74	611.74	611.74
Total	B/.		5,416.15	5,303.20	5,190.25	5,077.30
Factor de Descuento			0.97	0.90	0.84	0.78
Costo de Transmisión	B/.	**18,319.47**	5,228.75	4,771.29	4,352.03	3,967.41
Factor de Uso		**63%**				
Costo de Transmisión	B/.	**11,629.20**				

Interconexión con Macano			**jul21-jun22**	**jul22-jun23**	**jul23-jun24**	**jul24-jun25**
Activo Bruto	B/.	VPN	163,691.84	163,691.84	163,691.84	163,691.84
Depreciación	B/.		5,465.00	5,465.00	5,465.00	5,465.00
Depreciación acumulada	B/.		48,024.87	53,489.87	58,954.87	64,419.86
Activo Neto	B/.		115,666.97	110,201.97	104,736.97	99,271.98

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Rentabilidad	B/.		8,443.69	8,044.74	7,645.80	7,246.85
Depreciación	B/.		5,465.00	5,465.00	5,465.00	5,465.00
OMTCT	B/.		3,061.04	3,061.04	3,061.04	3,061.04
ADMCT	B/.		2,160.73	2,160.73	2,160.73	2,160.73
Total	B/.		19,130.45	18,731.51	18,332.57	17,933.62
Factor de Descuento			0.97	0.90	0.84	0.78
Costo de Transmisión	B/.	**64,706.47**	18,468.54	16,852.74	15,371.86	14,013.33
Factor de Uso		**63%**				
Costo de Transmisión	B/.	**41,075.67**				

Servidumbres (Terrenos)			**jul21-jun22**	**jul22-jun23**	**jul23-jun24**	**jul24-jun25**
Activo Bruto	B/.	VPN	125,029.88	125,029.88	125,029.88	125,029.88
Depreciación	B/.		4,174.23	4,174.23	4,174.23	4,174.23
Depreciación acumulada	B/.		36,682.00	40,856.23	45,030.47	49,204.70
Activo Neto	B/.		88,347.88	84,173.65	79,999.41	75,825.18
Rentabilidad	B/.		6,449.40	6,144.68	5,839.96	5,535.24
Depreciación	B/.		4,174.23	4,174.23	4,174.23	4,174.23
OMTCT	B/.		2,338.06	2,338.06	2,338.06	2,338.06
ADMCT	B/.		1,650.39	1,650.39	1,650.39	1,650.39
Total	B/.		14,612.08	14,307.36	14,002.64	13,697.92
Factor de Descuento			0.97	0.90	0.84	0.78
Costo de Transmisión	B/.	**49,423.61**	14,106.50	12,872.33	11,741.22	10,703.56
Factor de Uso		**63%**				
Costo de Transmisión	B/.	**31,374.11**				

CARGO TOTAL A PAGAR POR EDECHI - TARIFA			**jul21-jun22**	**jul22-jun23**	**jul23-jun24**	**jul24-jun25**
Costo Total de Transmisión	B/.	**327,250.18**				
Costo Total de Transmisión Asignado a EDECHI	B/.	**207,738.41**				
Demanda Máxima de EDECHI	**KW**	**25,000**	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
VPN_Demanda Max.	**KW**	**87,125**	24,135.00	22,492.50	20,962.50	19,535.00
Cargo por Uso de Red a julio 2017	**B/./Kwinst.-mes**		CT_asig._EDECHI / VNP_Dem.Max			**0.1987**

TARIFA QUE APLICAR A EDECHI = 0.1987 USD$/kWinst.-mes

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. ANEXOS

a. Diagrama Unifilar de Conexión

b. Nota de ETESA No. ETE-DTR-GPL-432-2015 – Conexión de la línea 34-52 de EDECHI, aprobando conexión indirecta al SIN.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Gaceta Oficial Digital, martes 24 de noviembre de 2026

No. 30659 H

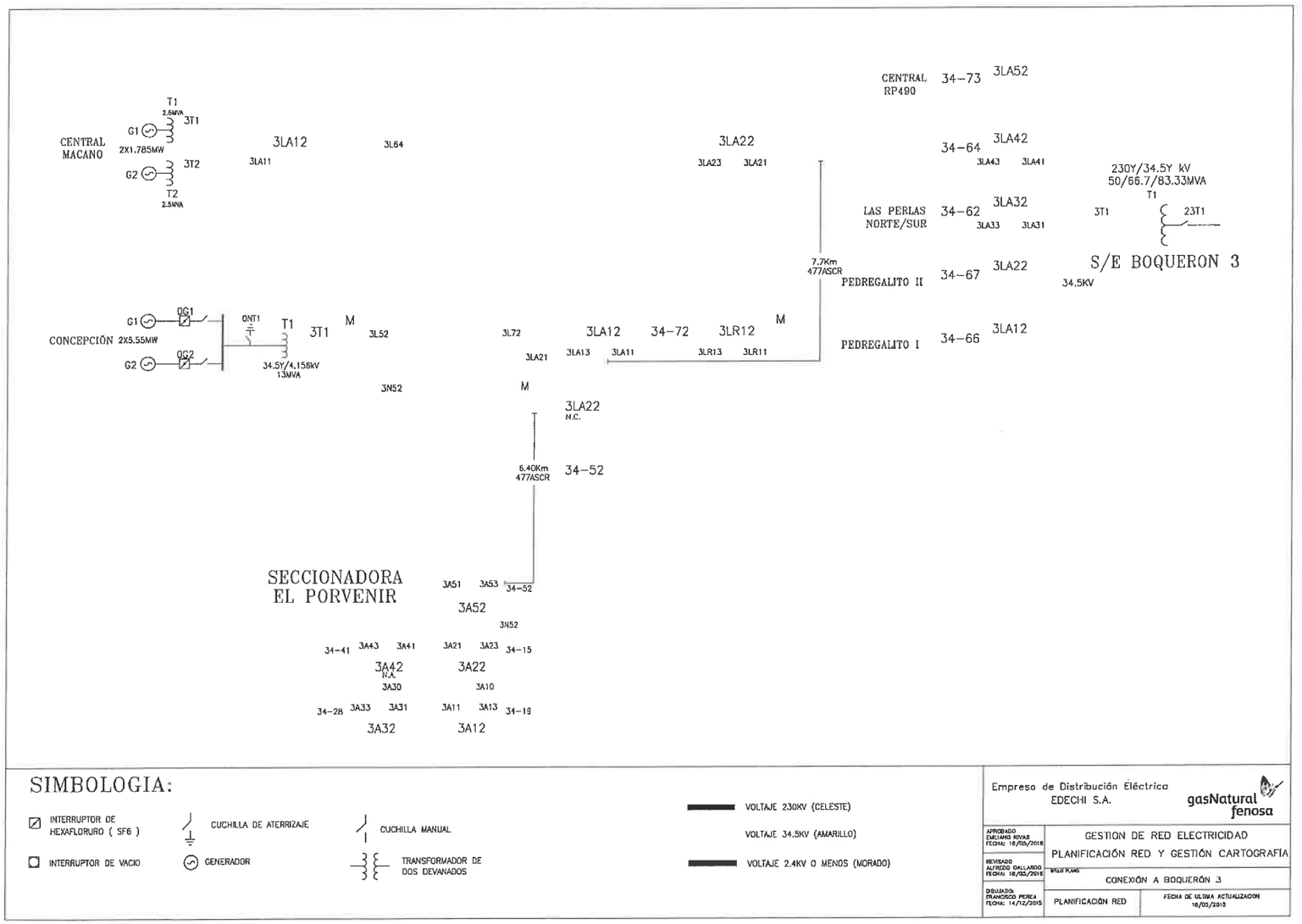

SIMBOLOGIA:

- INTERRUPTOR DE HEXAFLORURO (SF6)
- INTERRUPTOR DE VACIO
- CUCHILLA DE ATERRIZAJE
- GENERADOR
- CUCHILLA MANUAL
- TRANSFORMADOR DE DOS DEVANADOS
- VOLTAJE 230KV (CELESTE)
- VOLTAJE 34.5KV (AMARILLO)
- VOLTAJE 2.4KV O MENOS (MORADO)

Empresa de Distribución Eléctrica
EDECHI S.A.

gasNatural fenosa

APROBADO EMILIANO RIVAS FECHA: 18/05/2018	GESTION DE RED ELECTRICIDAD
REVISADO ALFREDO GALLARDO FECHA: 18/05/2018	PLANIFICACIÓN RED Y GESTIÓN CARTOGRAFÍA
DIBUJADO: FRANCISCO PEREA FECHA: 14/12/2015	CONEXIÓN A BOQUERÓN 3
	PLANIFICACIÓN RED / FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION 18/05/2018

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ETESA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DTR-GPL-432-2015
1 de octubre de 2015

Katerina Ruy 2:30pm 5/10/15

Ingeniero
José Antonio Hurtado de Mendoza
Country Manager
Gas Natural Fenosa
E. S. D.

Asunto: Solicitud de conexión de la línea 34-52 de EDECHI a la línea 34-72 de Isthmus Hydro Power, S.A.

Estimado ingeniero Hurtado de Mendoza:

Hacemos referencia a su nota CM-956-2015, con fecha de 2 de septiembre de 2015, mediante la cual entrega el estudio eléctrico necesario para obtener la viabilidad de conexión de la línea de distribución 34-52, propiedad de EDECHI, a la línea 34-72, propiedad de la empresa Isthmus Hydro Power, S.A. (central hidroeléctrica Concepción). Estas líneas se encuentran separadas actualmente mediante el seccionador 3L52A que opera normalmente abierto. Con esta conexión se creará una conexión indirecta de la red de distribución de EDECHI a la Subestación Boquerón III.

La información entregada por Gas Natural Fenosa para esta solicitud de conexión consiste de lo siguiente:

1. Información técnica del proyecto.
2. Estudio Eléctrico, el cual incluye análisis de flujos de potencia.
3. Estudio de Coordinación de Protecciones.
4. Información solicitada en el Tomo V del Reglamento de Operación (Normas para la Expansión del Sistema).
5. Nota IHP-238-2014, de la empresa Istmus Hydro Power Corp., mediante la cual indican que están de acuerdo con este proyecto.
6. Respuesta a comentarios de ETESA.

El estudio eléctrico presentado demuestra que la conexión del circuito 34-52 de EDECHI al circuito 34-72 de Istmus Hydro Power Corp., no causa un efecto

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3
Teléfonos. 501-3800. 501-3900 – Fax. 501-3506 - CND: 230-8100 – Juan Diaz: 501-8900
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

adverso sobre el Sistema de Transmisión. Además, la información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión como usuario indirecto.

Queda pendiente por parte de EDECHI la entrega de la siguiente información:

1. Diagrama unifilar y las nomenclaturas propuestas de la interconexión indirecta en la S/E Boquerón III por medio de interconexión de Hidro Concepción (circuito 34-72) para la revisión de las mismas por el CND.

2. Con respecto a las señales de los nuevos equipos a instalar, deben presentar la lista de las señales analógicas y digitales con su respectiva nomenclatura propuesta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación, Tomo IV, Capítulo I, numeral NII.1.4.

A la vez, le recordamos que para la entrada en operación comercial de este proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Titulo IV, Capitulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación.

Finalmente le informamos que EDECHI tendrá que suscribir con ETESA un contrato de acceso como usuario indirecto respecto a este nuevo punto de conexión.

Atentamente,

Iván Barría M.
Gerente General

Ave. Ricardo J. Alfaro. Edificio Sun Tower Mall, Piso 3.
Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 – Juan Díaz: 501-8900
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

f.a.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANAMÁ ★ OS SERVICIOS PUBLICOS

gasNatural fenosa

b) Demanda máxima diaria, no coincidente, en los puntos de interconexión, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda máxima diaria no coincidente esperada para los nuevos circuitos es de 23,1 MW en explotación normal para el año 2015, y el año siguiente se espera una máxima de 24,3MW.

c) Demanda diaria en los puntos de interconexión, a la hora que ocurre la demanda "máxima" del sistema, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda máxima diaria a la hora que ocurre la demanda máxima del sistema se estima en 18,7 MW el primero año y 19,2 MW pronosticado al año siguiente.

d) Demanda diaria en los puntos de interconexión, a la hora que ocurre la demanda "mínima" del sistema, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda mínima diaria a la hora que ocurre la demanda mínima del sistema se estima en 15,3 MW el primero año y 16,0 MW pronosticado al año siguiente.

3. Pronóstico de carga para los próximos veinte (20) años.

a) Con el fin de establecer los requerimientos de demanda y energía en el SIN, cada Agente del Mercado deberá proporcionar a ETESA, un pronóstico mensual de demanda activa y energía activa para los próximos 20 años de su respectivo sistema.
La siguiente tabla muestra el pronóstico de demanda mensual para los próximos 20 años. Para ésta proyección se consideró un crecimiento de la demanda de 5% anual.

Año	P (MW)	Q (MVAR)	S (MVA)	Energía Mensual (MWh)	Energía Anual (MWh)
2016	22,5	5,7	23,2	13549,7	164854,4
2017	23,6	5,9	24,4	14227,2	173097,2
2018	24,8	6,2	25,6	14938,5	181752,0
2019	26,0	6,6	26,8	15685,4	190839,6
2020	27,3	6,9	28,2	16469,7	200381,6
2021	28,7	7,2	29,6	17293,2	210400,7
2022	30,1	7,6	31,1	18157,9	220920,7
2023	31,6	8,0	32,6	19065,8	231966,8
2024	33,2	8,4	34,3	20019,0	243565,1
2025	34,9	8,8	36,0	21020,0	255743,3
2026	36,6	9,2	37,8	22071,0	268530,5
2027	38,5	9,7	39,7	23174,6	281957,0
2028	40,4	10,2	41,6	24333,3	296054,9
2029	42,4	10,7	43,7	25549,9	310857,6
2030	44,5	11,2	45,9	26827,4	326400,5
2031	46,8	11,8	48,2	28168,8	342720,5
2032	49,1	12,4	50,6	29577,3	359856,6
2033	51,5	13,0	53,2	31056,1	377849,4
2034	54,1	13,6	55,8	32608,9	396741,9
2035	56,8	14,3	58,6	34239,4	416579,0

Tabla 40. Pronóstico de carga para los próximos veinte (20) años

f.a

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PLIEGO TARIFARIO PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2029

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PLIEGO TARIFARIO DE LOS CARGOS POR USO DE RED DE ELÉCTRICA E INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA ISTMUS HYDRO POWER S. DE R. L. PARA EL PERIODO VIGENTE

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. MARCO LEGAL
3. VIGENCIA
4. METODOLOGÍA
5. VALORACIÓN DE ACTIVOS
6. DETERMINACIÓN DEL CARGO (TARIFA)
7. ANEXOS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. ANTECEDENTES

La Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí (EDECHI) con miras a mejorar la calidad y la confiabilidad del suministro eléctrico de sus clientes, ha solicitado a la Empresa Generadora Istmus Hydro Power, S. de R. L. (ISTMUS), propietaria de la Central Hidroeléctrica Concepción, un punto de conexión indirecta al SIN (en la subestación Boquerón 3), por medio de la línea 34-72 que conecta esta Central al SIN.

La solicitud de acceso se realiza basado en el Numeral 81 de la Ley 6 de febrero de 1997 y el Decreto Ejecutivo No.22 de 1998 que regula el libre acceso a las redes cumpliendo las normas que rigen el servicio y el correspondiente pago por este servicio.

El proyecto consiste en aprovechar la infraestructura existente tanto de EDECHI como de ISTMUS, Líneas 34-52 propiedad de EDECHI y la 34-72 propiedad de ISTMUS. Desde el 2008 al 2013 la línea 34-52 sirvió a la Central Concepción para desalojar su generación por medio de la red de distribución de EDECHI.

En el 2013 la Subestación Boquerón 3 (230/34.5 kV) entró en servicio como una inversión estratégica de ETESA para conectar a las Centrales Hidroeléctrica de la región. Actualmente la Central Concepción está conectada a esta subestación a través de la línea 34-72 y una Infraestructura de Propiedad Compartida con la Central Macano propiedad de Hidro Boquerón, para entrar juntas a la misma bahía de 34.5 kV con el interruptor 3LA42 en la subestación Boquerón 3.

Se ha proyectado la conexión de parte de la red de distribución de 34.5kV de EDECHI al SIN, conectando el circuito 34-52 al circuito 34-72 instalando dos interruptores tele-controlados con protecciones (actualmente existe una cuchilla normalmente abierta entre estas dos líneas). Se plantea una explotación normal radial, es decir no anillada de las redes de 34.5 kV que salen de las subestaciones Mata de Nance, Boquerón 3 y Progreso.

Siendo por el momento Boquerón 3, una subestación que sólo cuenta con agentes generadores, vemos que también es una buena alternativa para ETESA, para reducir la carga de la misma y en general de distribuir la demanda de Chiriquí en tres nodos importantes, lo cual es un factor importante en la reducción de riesgos.

2. MARCO LEGAL

El cálculo de esta tarifa utiliza los principios del Reglamento de Transmisión (RT) en su artículo 210, establece que los agentes que se adhieran a una línea de otro agente pagarán los cargos por uso de red en función de su capacidad instalada de acuerdo con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

"Artículo 210

...

c) Los cargos por uso de redes a usuarios que requieran utilizar redes propiedad de otro usuario y que formen parte de la red de transmisión eléctrica se determinarán con la misma metodología que se aplica para el sistema principal de transmisión."

Este pliego Tarifario se ha confeccionado siguiendo lo establecido en el RT, aprobado por la Autoridad de Servicios Público (ASEP) mediante la resolución JD-5216 del 14 de abril de 2005 y sus modificaciones y la resolución AN No.21112-Elec de 04 de diciembre de 2025, por la cual se aprueban las Empresas Comparadoras, la Tasa de Rentabilidad y el Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario de julio 2025 a julio 2029, de dónde se tomaron los indicadores y tasa de rentabilidad para el periodo tarifario vigente. Los cálculos de la tarifa se apegan a la metodología definida en el RT.

Dado que la línea 34-72 a la que pide conexión EDECHI tiene un excedente en su capacidad de transmisión que le sirve para conectarse indirectamente a la subestación Boquerón 3 y retirar energía para alimentar en forma radial la carga instalada en la subestación El Porvenir propiedad de EDECHI, e ISTMUS apegado a los principios de acceso libre que contiene nuestra regulación ha aceptado dar acceso a EDECHI a usar todos los activos de la línea 34-72 necesarios para cumplir con su objetivo.

3. VIGENCIA

El presente pliego tarifario tiene vigencia y está calculado para el periodo del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029 sujeto a la aprobación de la ASEP. El mismo rige a partir de la aprobación de la ASEP, hasta el 30 de junio de 2029.

4. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO DE RED E INSTALACIONES

El cálculo que se presenta a continuación está apegado a los procedimientos tarifarios por Uso y Conexión del Sistema de Transmisión que se encuentra en el título IX del Reglamento de Transmisión como la metodología para determinar los cargos que EDECHI deberá pagar a ISTMUS.

Los parámetros utilizados para el cálculo del ingreso máximo permitido aprobados para el período tarifario del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2029, se muestran en la tabla #1.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Tabla #1
Parámetros regulados para el cálculo de ingreso máximo permitido por el uso de redes e instalaciones propiedad de Istmus Hydro Power Corp.

Sistema de Transmisión	Sistema Principal
OMTCT	1.75%
ADMCT	0.82%
DEP	3.23%
RRT	9.60%

Los ingresos máximos permitidos a ISTMUS serán aquellos que le reconozcan los costos del Uso de Redes e Instalaciones en el año (i) y se calcularán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$IPCTi = ADMCTi + OMTCTi + ACTCTi*DEP\% + ACTNCTi*RRT \quad (1)$$

Dónde:

IPCTi: es el valor de los ingresos permitidos para cubrir los costos de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario.

DEP%: es la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

RRT: es la tasa de rentabilidad regulada

ADMCTi: es el valor de los ingresos permitidos por costos de administración de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario.

El valor de ADMCTi se obtiene de la siguiente expresión:

$$ADMCTi = ACTCTi*ADMT\% \quad (2)$$

Dónde:

ACTCTi: es el valor bruto de los activos fijos de uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS, calculado en cada año calendario (i) como la suma del valor nuevo de reemplazo.

ADMT%: es la tasa regulada de costos de administración.

OMTCTi es el valor de los ingresos permitidos por costos de operación y mantenimiento del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS en el año calendario (i) del período tarifario

El valor OMTCTi se obtiene de la siguiente expresión:

$$OMTCTi = ACTCTi*OMT\% \quad (3)$$

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dónde:

ACTCTi: es el valor bruto de los activos fijos del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS a costo original, correspondiente al año calendario (i, calculado como la suma de los valores ACTCTm correspondiente a cada componente (m) en cada año, donde m se extiende a todos los activos utilizados por EDECHI propiedad de ISTMUS.

OMT%: es la tasa regulada de costos de operación y mantenimiento.

ACTNCTi: es el valor neto de los activos fijos del uso de red e instalaciones propiedad de ISTMUS a costo original, correspondientes al año calendario (i), calculado como la suma de los valores ACTNCTm correspondientes a cada componente (m) en cada año, dónde m se extiende a todos los activos utilizados por EDECHI propiedad de ISTMUS.

5. VALORACIÓN DE ACTIVOS

Los activos involucrados en la implementación de esta conexión están clasificados en cuatro renglones, presentados en la tabla No. 2

Tabla No. 2: Descripción y Valorización de Activos

Descripción del Activo	VNR
Línea 34-72	$ 492,798.86
Recloser	$ 46,343.87
Interconexión con Macano	$ 163,691.84
Servidumbres (Terrenos)	$ 125,029.88
Total	$ 827,864.45

1. Línea 34-72: línea existente de 7.7 km en poste de concreto y conductor 477 ASCR con la cual la Central Concepción se conecta a la subestación Boquerón 3.
2. Recloser: Equipo nuevo conexión/desconexión que se instaló en el extremo más cercano a la planta de la línea 34-72 con capacidad interruptiva y de control remoto.
3. Interconexión con Macano: Instalación de conexión como activo compartido a partes iguales entre la Central Macano y la Central Concepción. A través de este equipo ambas centrales se conectan a la subestación Boquerón 3. Esta instalación está compuesta de el interruptor 3LA42, cuchillas 3LA41 y 2LA43, cables, errajes y accesorios.
4. Servidumbres y terrenos por donde pasa la línea 34-72.

El porcentaje de uso (%Uso) está basado en el estudio de interconexión entregado a ETESA donde se presenta una demanda máxima por la interconexión. Para el 2025 la demanda proyectada por EDECHI es de 36MVA (Tabla 40) lo que representa un 91% de utilización para una capacidad del conductor 477 ASCR de 659 A. Sin embargo, para el cálculo del

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

pliego tarifario 2025-2029, sugerimos utiliza 25 MVA lo que representa un factor de utilización de 63.48% siendo este un valor más conservador.

$$MVA_{conductor} = \frac{\sqrt{3} * 34.5 * 659}{1000} = 39.38\ MVA$$

$$\%USO = \frac{Demanda_Max}{MVA_{conductor}} = \frac{25}{39.38} * 100 = 63.48\%$$

6. DETERMINACIÓN DEL CARGO (TARIFA)

Línea 34-72	**Unidad**		**jul25-jun26**	**jul26-jun27**	**jul27-jun28**	**jul28-jun29**
Activo Bruto	B/.	VPN	492,798.86	492,798.86	492,798.86	492,798.86
Depreciación	B/.		15,917.40	15,917.40	15,917.40	15,917.40
Depreciación acumulada	B/.		209,855.21	225,772.61	241,690.01	257,607.42
Activo Neto	B/.		282,943.65	267,026.25	251,108.85	235,191.44
Rentabilidad	B/.		27,162.59	25,634.52	24,106.45	22,578.38
Depreciación	B/.		15,917.40	15,917.40	15,917.40	15,917.40
OMTCT	B/.		8,623.98	8,623.98	8,623.98	8,623.98
ADMCT	B/.		4,040.95	4,040.95	4,040.95	4,040.95
Total	B/.		55,744.92	54,216.85	52,688.78	51,160.71
Factor de Descuento			0.96	0.87	0.80	0.73
Costo de Transmisión	B/.	**179,512.76**	53,247.55	47,249.99	41,898.12	37,117.10
Factor de Uso		**63.48%**				
Costo de Transmisión EDECHI	B/.	**113,954.70**				

Recloser	**Unidad**		**jul25-jun26**	**jul26-jun27**	**jul27-jun28**	**jul28-jun29**
Activo Bruto	B/.	VPN	46,343.87	46,343.87	46,343.87	46,343.87
Depreciación	B/.		1,496.91	1,496.91	1,496.91	1,496.91
Depreciación acumulada	B/.		19,735.24	21,232.14	22,729.05	24,225.96
Activo Neto	B/.		26,608.63	25,111.73	23,614.82	22,117.91
Rentabilidad	B/.		2,554.43	2,410.73	2,267.02	2,123.32
Depreciación	B/.		1,496.91	1,496.91	1,496.91	1,496.91
OMTCT	B/.		811.02	811.02	811.02	811.02
ADMCT	B/.		380.02	380.02	380.02	380.02
Total	B/.		5,242.37	5,098.67	4,954.97	4,811.26
Factor de Descuento			0.96	0.87	0.80	0.73
Costo de Transmisión	B/.	**16,881.77**	5,007.51	4,443.49	3,940.19	3,490.57
Factor de Uso		**63.48%**				
Costo de Transmisión	B/.	**10,716.55**				

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Interconexión con Macano	Uunidad		jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
Activo Bruto	B/.	VPN	163,691.84	163,691.84	163,691.84	163,691.84
Depreciación	B/.		5,287.25	5,287.25	5,287.25	5,287.25
Depreciación acumulada	B/.		69,707.11	74,994.36	80,281.60	85,568.85
Activo Neto	B/.		93,984.73	88,697.48	83,410.24	78,122.99
Rentabilidad	B/.		9,022.53	8,514.96	8,007.38	7,499.81
Depreciación	B/.		5,287.25	5,287.25	5,287.25	5,287.25
OMTCT	B/.		2,864.61	2,864.61	2,864.61	2,864.61
ADMCT	B/.		1,342.27	1,342.27	1,342.27	1,342.27
Total	B/.		18,516.66	18,009.09	17,501.51	16,993.93
Factor de Descuento			0.96	0.87	0.80	0.73
Costo de Transmisión	B/.	**59,628.33**	17,687.11	15,694.92	13,917.20	12,329.10
Factor de Uso		**63.48%**				
Costo de Transmisión	B/.	**37,852.06**				

Servidumbres (Terrenos)			jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
Activo Bruto	B/.	VPN	125,029.88	125,029.88	125,029.88	125,029.88
Depreciación	B/.		4,038.47	4,038.47	4,038.47	4,038.47
Depreciación acumulada	B/.		53,243.17	57,281.63	61,320.10	65,358.56
Activo Neto	B/.		71,786.71	67,748.25	63,709.78	59,671.32
Rentabilidad	B/.		6,891.52	6,503.83	6,116.14	5,728.45
Depreciación	B/.		4,038.47	4,038.47	4,038.47	4,038.47
OMTCT	B/.		2,188.02	2,188.02	2,188.02	2,188.02
ADMCT	B/.		1,025.25	1,025.25	1,025.25	1,025.25
Total	B/.		14,143.26	13,755.56	13,367.87	12,980.18
Factor de Descuento			0.96	0.87	0.80	0.73
Costo de Transmisión	B/.	**45,544.87**	13,509.64	11,987.97	10,630.13	9,417.12
Factor de Uso		**63.48%**				
Costo de Transmisión	B/.	**28,911.88**				

CARGO TOTAL A PAGAR POR EDECHI - TARIFA			jul25-jun26	jul26-jun27	jul27-jun28	jul28-jun29
Costo Total de Transmisión	B/.	**301,567.72**				
Costo Total de Transmisión Asignado a EDECHI	B/.	**191,435.19**				
Demanda Máxima de EDECHI	**KW**	**100,000**	25,000.00	25,000.00	25,000	25,000
VPN_Demanda Max.	**KW**	**83,685**	23,880.00	21,787.50	19,880.00	18,137.50
Cargo por Uso de Red a julio 2025	**B/./Kwinst.-mes**		CT_asig._EDECHI / VNP_Dem.Max			**0.1906**

TARIFA QUE APLICAR A EDECHI = 0.1906 USD$/kWinst.-mes

fa

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. ANEXOS

a. Diagrama Unifilar de Conexión

b. Nota de ETESA No. ETE-DTR-GPL-432-2015 – Conexión de la línea 34-52 de EDECHI, aprobando conexión indirecta al SIN.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

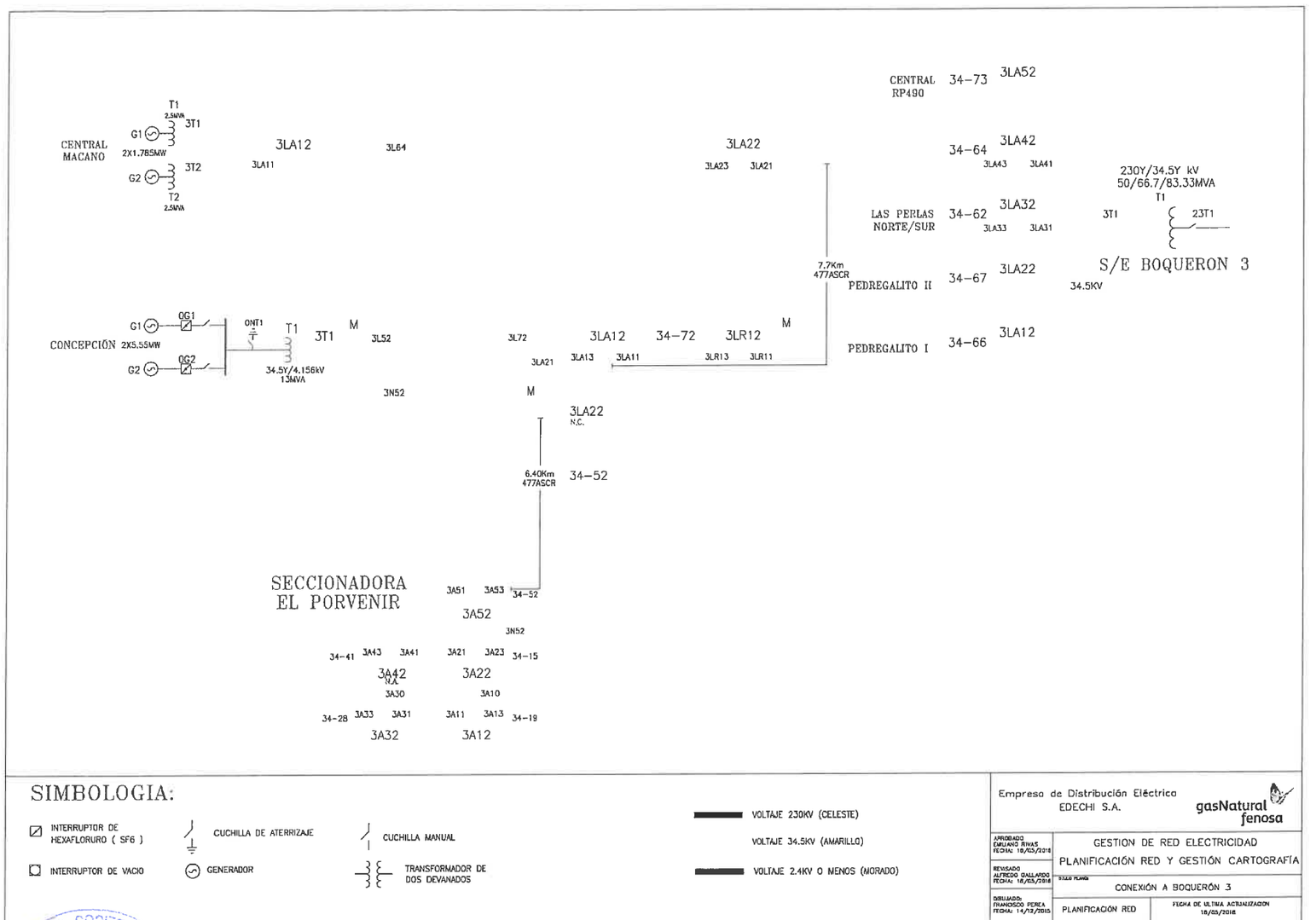

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ETESA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DTR-GPL-432-2015
1 de octubre de 2015

Katrina Kay 2:30pm 3/10/15

Ingeniero
José Antonio Hurtado de Mendoza
Country Manager
Gas Natural Fenosa
E. S. D.

Asunto: Solicitud de conexión de la línea 34-52 de EDECHI a la línea 34-72 de Isthmus Hydro Power, S.A.

Estimado ingeniero Hurtado de Mendoza:

Hacemos referencia a su nota CM-956-2015, con fecha de 2 de septiembre de 2015, mediante la cual entrega el estudio eléctrico necesario para obtener la viabilidad de conexión de la línea de distribución 34-52, propiedad de EDECHI, a la línea 34-72, propiedad de la empresa Isthmus Hydro Power, S.A. (central hidroeléctrica Concepción). Estas líneas se encuentran separadas actualmente mediante el seccionador 3L52A que opera normalmente abierto. Con esta conexión se creará una conexión indirecta de la red de distribución de EDECHI a la Subestación Boquerón III.

La información entregada por Gas Natural Fenosa para esta solicitud de conexión consiste de lo siguiente:

1. Información técnica del proyecto.
2. Estudio Eléctrico, el cual incluye análisis de flujos de potencia.
3. Estudio de Coordinación de Protecciones.
4. Información solicitada en el Tomo V del Reglamento de Operación (Normas para la Expansión del Sistema).
5. Nota IHP-238-2014, de la empresa Istmus Hydro Power Corp., mediante la cual indican que están de acuerdo con este proyecto.
6. Respuesta a comentarios de ETESA.

El estudio eléctrico presentado demuestra que la conexión del circuito 34-52 de EDECHI al circuito 34-72 de Istmus Hydro Power Corp., no causa un efecto

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3
Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 – Juan Diaz: 501-8900.
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

adverso sobre el Sistema de Transmisión. Además, la información entregada cumple con lo establecido en el Reglamento de Transmisión y el Tomo V del Reglamento de Operación, por lo que ETESA le otorga la Viabilidad de Conexión como usuario indirecto.

Queda pendiente por parte de EDECHI la entrega de la siguiente información:

1. Diagrama unifilar y las nomenclaturas propuestas de la interconexión indirecta en la S/E Boquerón III por medio de interconexión de Hidro Concepción (circuito 34-72) para la revisión de las mismas por el CND.

2. Con respecto a las señales de los nuevos equipos a instalar, deben presentar la lista de las señales analógicas y digitales con su respectiva nomenclatura propuesta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operación, Tomo IV, Capítulo I, numeral NII.1.4.

A la vez, le recordamos que para la entrada en operación comercial de este proyecto se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transmisión, Titulo IV, Capitulo IV.2, Sección IV.2.3, "Autorización para la Puesta en Servicio de la Conexión o Ampliación", además de lo solicitado en el Reglamento de Operación.

Finalmente le informamos que EDECHI tendrá que suscribir con ETESA un contrato de acceso como usuario indirecto respecto a este nuevo punto de conexión.

Atentamente,

Iván Barría M.
Gerente General

Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3
Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 – Juan Díaz. 501-8900.
Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DE PANAMÁ
A L
LOS SERVICIOS PÚBLICOS

gasNatural fenosa

b) Demanda máxima diaria, no coincidente, en los puntos de interconexión, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda máxima diaria no coincidente esperada para los nuevos circuitos es de 23,1 MW en explotación normal para el año 2015, y el año siguiente se espera una máxima de 24,3MW.

c) Demanda diaria en los puntos de interconexión, a la hora que ocurre la demanda "máxima" del sistema, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda máxima diaria a la hora que ocurre la demanda máxima del sistema se estima en 18,7 MW el primero año y 19,2 MW pronosticado al año siguiente.

d) Demanda diaria en los puntos de interconexión, a la hora que ocurre la demanda "mínima" del sistema, histórica y la pronosticada para el año siguiente.
La demanda mínima diaria a la hora que ocurre la demanda mínima del sistema se estima en 15,3 MW el primero año y 16,0 MW pronosticado al año siguiente.

3. Pronóstico de carga para los próximos veinte (20) años.

a) Con el fin de establecer los requerimientos de demanda y energía en el SIN, cada Agente del Mercado deberá proporcionar a ETESA, un pronóstico mensual de demanda activa y energía activa para los próximos 20 años de su respectivo sistema.
La siguiente tabla muestra el pronóstico de demanda mensual para los próximos 20 años. Para ésta proyección se consideró un crecimiento de la demanda de 5% anual.

Año	P (MW)	Q (MVAR)	S (MVA)	Energía Mensual (MWh)	Energía Anual (MWh)
2016	22,5	5,7	23,2	13549,7	164854,4
2017	23,6	5,9	24,4	14227,2	173097,2
2018	24,8	6,2	25,6	14938,5	181752,0
2019	26,0	6,6	26,8	15685,4	190839,6
2020	27,3	6,9	28,2	16469,7	200381,6
2021	28,7	7,2	29,6	17293,2	210400,7
2022	30,1	7,6	31,1	18157,9	220920,7
2023	31,6	8,0	32,6	19065,8	231966,8
2024	33,2	8,4	34,3	20019,0	243565,1
2025	34,9	8,8	36,0	21020,0	255743,3
2026	36,6	9,2	37,8	22071,0	268530,5
2027	38,5	9,7	39,7	23174,6	281957,0
2028	40,4	10,2	41,6	24333,3	296054,9
2029	42,4	10,7	43,7	25549,9	310857,6
2030	44,5	11,2	45,9	26827,4	326400,5
2031	46,8	11,8	48,2	28168,8	342720,5
2032	49,1	12,4	50,6	29577,3	359856,6
2033	51,5	13,0	53,2	31056,1	377849,4
2034	54,1	13,6	55,8	32608,9	396741,9
2035	56,8	14,3	58,6	34239,4	416579,0

Tabla 40. Pronóstico de carga para los próximos veinte (20) años

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.
Dado a los 29 días del mes de octubre 20 26
FIRMA AUTORIZADA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22163-Elec **Panamá** 12 **de** octubre **de 2026**

"Por la cual se aprueba la Adenda No.5 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046 presentado por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**."

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;

4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.

5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO** (en adelante **CND**) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;

6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, señala que el **CND** debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la demanda máxima de generación del sistema y demanda interrumpible, de cada participante consumidor previsto para el año siguiente y de los clientes regulados de cada distribuidor;

7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el **CND** debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;

8. Que de conformidad al numeral 5.2.1.7. de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas, el CND informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas;

9. Que mediante Resolución AN No.21377-Elec 19 de febrero de 2026, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046, el cual fue modificado por medio de las Resoluciones AN No.21670-Elec de 22 de mayo de 2026 que aprobó la Adenda No. 1, AN No.21763-Elec de 15 de junio de 2026 por la que se aprobó la Adenda No. 2, AN No.22027-Elec de 26 de agosto de 2026 por la que se aprobó la Adenda No. 3 y AN No.22062-Elec de 7 de septiembre de 2026 por la que se aprobó la Adenda No. 4 al informe antes mencionado;

10. Que a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-538-2026, calendada 7 de septiembre de 2026, el **CND** remitió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No.5 al Informe Indicativo de Demanda, **debido a la incorporación de un (1) Gran Cliente,** a partir de agosto de 2026, el cual se detalla a continuación:

INGRESO	
Gran Cliente	**Punto de Retiro**
1. P.H. Oasis on The Bay	• P.H. Oasis on The Bay (NIS 6257325)

11. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No. 5 del Informe Indicativo de Demanda para los años 2026-2046, cumplen en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;

12. Que es función de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos velar por la correcta aplicación de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y emitir las disposiciones administrativas pertinentes para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio público de electricidad;

13. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.5 al Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, presentada por el **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 21377-Elec 19 de febrero de 2026 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXOS

A - B

ADENDA No.5

INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS

AN No. 22163-Elec de 12 de octubre de 2026.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEPTIEMBRE DE 2026

Centro Nacional de Despacho

ADENDA No. 5 INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS

GOP-79-9-2026

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INDICE

INTRODUCCIÓN 3

DATOS UTILIZADOS 3

CONCLUSIONES 4

ANEXO A 5

ANEXO B 7

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 21377-Elec del 19 de febrero de 2026.

Las Reglas Comerciales establecen en el numeral 5.2.1.7 que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que uno deje de serlo, y este cambio no se previó en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el Centro Nacional de Despacho (CND) informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes correspondientes al Informe Indicativo de Demandas vigentes para considerar estos cambios. Los ajustes así informados se considerarán parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir del nuevo Gran Cliente:PH Oasis on the bay.

Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-496-2026, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2026-2046, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista a partir de agosto de 2026.

1. P.H. Oasis on The Bay en el punto de retiro P.H. Oasis on The Bay (NIS 6257325).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada e indicó mediante correo electrónico la información presentada en Anexos.

Caldera Energy Corp. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó la proyección de consumo de energía del Gran Cliente: P.H. Oasis on the Bay.

Como resultado de estas condiciones, se modifica la Tabla 2 que contiene los datos de EDEMET. Se agrega la Tabla 651 que contiene los datos del Gran Cliente a incluir.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas adenda es de 0.04% para lo restante del año 2026, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.

No se presentó variación en la potencia total ni en la demanda de máxima generación para las distribuidoras dentro de la Adenda 5 al Informe Indicativo de Demandas 2026-2046, como se aprecia en el anexo A.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO A

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PDBCPI	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	187.12	187.72	189.98	218.34	200.65	208.69	198.19	203.34	189.84	191.21	177.75	190.30	218.34	0.00%
AÑO 2	2027	185.70	188.80	203.27	220.90	206.67	202.93	196.92	203.86	189.53	190.42	177.72	189.97	220.90	1.17%
AÑO 3	2028	189.29	205.94	207.07	222.68	210.82	208.55	199.01	205.28	201.01	191.01	177.62	191.23	222.68	0.81%
AÑO 4	2029	192.61	209.21	209.94	225.43	211.81	209.43	201.81	209.07	201.94	193.16	180.41	192.80	225.43	1.23%
AÑO 5	2030	197.66	216.02	213.64	229.45	217.65	213.56	209.42	212.70	205.81	194.84	182.96	193.67	229.45	1.78%
AÑO 6	2031	200.42	219.18	215.01	231.29	218.59	215.88	206.07	214.18	207.31	194.72	183.57	197.86	231.29	0.80%
AÑO 7	2032	204.66	222.11	218.41	234.50	221.23	218.46	209.37	217.34	211.93	197.16	186.00	200.71	234.50	1.39%
AÑO 8	2033	208.95	227.13	223.00	237.84	224.33	223.18	215.91	221.48	218.08	203.98	188.45	203.04	237.84	1.34%
AÑO 9	2034	213.28	231.78	228.67	241.42	228.02	226.83	219.97	225.16	221.01	207.40	192.85	208.43	241.42	1.99%
AÑO 10	2035	217.78	236.15	232.46	245.35	232.28	230.06	222.00	228.40	224.94	211.30	196.29	213.14	245.35	1.63%
AÑO 11	2036	221.13	240.06	236.14	249.36	236.12	233.21	225.27	232.40	228.80	214.96	199.70	217.03	249.36	1.63%
AÑO 12	2037	224.81	243.70	239.84	253.40	240.53	237.07	229.78	236.71	232.82	218.06	202.47	220.79	253.40	1.62%
AÑO 13	2038	228.36	247.50	243.82	257.38	245.11	240.93	234.11	240.71	236.35	221.79	205.30	223.96	257.38	1.57%
AÑO 14	2039	231.97	251.26	247.48	261.80	248.94	243.05	238.44	244.77	240.14	225.07	208.40	227.35	261.80	1.71%
AÑO 15	2040	235.89	255.09	251.32	266.06	253.54	246.41	241.61	251.49	244.14	228.77	211.62	231.31	266.06	1.63%
AÑO 16	2041	239.79	258.12	255.28	270.41	257.78	249.81	248.46	256.40	248.16	232.45	214.83	235.12	270.41	1.63%
AÑO 17	2042	243.70	261.94	259.26	274.83	262.13	253.27	253.38	261.49	252.22	236.17	217.98	238.92	274.83	1.63%
AÑO 18	2043	247.67	265.79	263.33	279.12	266.52	256.84	258.19	266.75	256.34	239.97	221.23	242.81	279.12	1.56%
AÑO 19	2044	251.73	269.67	267.47	283.64	271.02	260.16	262.84	271.45	260.54	243.79	224.57	246.79	283.64	1.65%
AÑO 20	2045	255.89	273.59	271.68	288.60	275.79	263.67	268.88	276.23	264.86	247.74	227.97	250.89	288.60	1.76%
AÑO 21	2046	260.08	281.34	275.93	293.12	279.87	267.24	274.18	280.87	269.18	251.70	231.37	254.99	293.12	1.57%

PDPHFT	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	969.35	935.13	975.15	997.49	940.77	1,013.71	1,002.58	1,008.17	984.70	926.14	918.13	984.53	1,013.71	0.00%
AÑO 2	2027	980.86	934.58	988.95	1,004.54	941.73	985.18	995.34	1,000.72	978.47	920.35	910.32	975.15	1,004.54	-0.90%
AÑO 3	2028	979.96	945.54	995.52	1,017.58	940.48	996.94	1,001.50	1,002.35	979.79	922.04	910.04	978.03	1,017.58	1.30%
AÑO 4	2029	987.46	952.06	994.87	1,027.56	957.04	1,004.48	1,017.01	1,013.28	991.80	930.61	917.59	993.69	1,027.56	0.98%
AÑO 5	2030	1,001.44	962.53	1,010.27	1,042.35	968.50	1,022.14	1,027.09	1,020.94	999.81	940.00	926.77	1,004.10	1,042.35	1.44%
AÑO 6	2031	1,004.50	965.04	1,012.05	1,048.54	970.87	1,028.12	1,029.85	1,021.70	1,000.84	941.30	927.95	1,006.37	1,048.54	0.60%
AÑO 7	2032	1,017.09	976.12	1,023.13	1,062.69	980.31	1,042.81	1,044.05	1,032.62	1,012.72	953.05	938.49	1,020.17	1,062.69	1.36%
AÑO 8	2033	1,028.77	986.78	1,032.82	1,078.78	1,000.29	1,056.92	1,058.91	1,043.91	1,024.41	964.18	948.59	1,034.90	1,078.78	1.52%
AÑO 9	2034	1,040.88	997.01	1,053.08	1,090.99	1,012.43	1,072.00	1,072.91	1,054.91	1,036.04	975.19	958.78	1,048.34	1,090.99	1.12%
AÑO 10	2035	1,053.42	1,007.94	1,066.95	1,106.01	1,025.81	1,087.85	1,087.50	1,066.43	1,048.13	987.12	970.01	1,062.93	1,106.01	1.38%
AÑO 11	2036	1,066.15	1,019.20	1,080.74	1,122.34	1,039.27	1,103.58	1,102.59	1,078.31	1,060.46	998.61	981.11	1,077.53	1,122.34	1.48%
AÑO 12	2037	1,079.99	1,030.45	1,095.11	1,138.21	1,053.63	1,119.40	1,117.84	1,090.17	1,072.94	1,011.10	992.16	1,092.37	1,138.21	1.41%
AÑO 13	2038	1,091.90	1,041.71	1,110.15	1,154.05	1,068.99	1,135.31	1,133.16	1,102.15	1,085.37	1,023.21	1,003.33	1,107.45	1,154.05	1.39%
AÑO 14	2039	1,104.93	1,053.01	1,126.20	1,170.10	1,083.26	1,151.94	1,148.74	1,114.13	1,097.94	1,035.40	1,014.61	1,122.61	1,170.10	1.39%
AÑO 15	2040	1,118.23	1,064.56	1,141.41	1,186.57	1,097.98	1,168.81	1,164.52	1,126.34	1,110.74	1,047.87	1,026.14	1,138.03	1,186.57	1.41%
AÑO 16	2041	1,131.68	1,076.27	1,156.94	1,203.38	1,113.08	1,184.28	1,180.35	1,138.71	1,123.71	1,060.47	1,037.76	1,153.68	1,203.38	1.42%
AÑO 17	2042	1,145.25	1,088.06	1,172.80	1,220.28	1,128.45	1,199.75	1,196.29	1,151.18	1,137.11	1,073.28	1,049.47	1,169.54	1,220.28	1.40%
AÑO 18	2043	1,158.83	1,099.82	1,188.83	1,237.22	1,143.89	1,215.90	1,211.90	1,163.83	1,150.14	1,086.97	1,061.18	1,185.46	1,237.22	1.79%
AÑO 19	2044	1,172.84	1,111.77	1,205.16	1,254.50	1,159.43	1,224.81	1,229.63	1,176.27	1,164.86	1,100.97	1,073.08	1,195.64	1,254.50	1.40%
AÑO 20	2045	1,186.57	1,123.81	1,221.50	1,271.99	1,175.21	1,239.87	1,243.86	1,189.03	1,186.37	1,115.39	1,085.06	1,211.92	1,271.99	1.39%
AÑO 21	2046	1,200.74	1,136.06	1,238.19	1,289.83	1,191.30	1,253.67	1,258.79	1,201.97	1,181.93	1,130.32	1,097.29	1,228.90	1,289.83	1.40%

FMSA	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Max	TASA %
AÑO 1	2026	698.30	693.04	775.38	775.90	779.89	765.09	787.01	775.46	748.87	694.90	719.78	776.89	787.01	0.00%
AÑO 2	2027	702.41	696.92	786.03	745.80	780.98	751.02	786.18	777.58	747.73	694.76	719.54	776.63	786.98	0.48%
AÑO 3	2028	715.10	685.05	800.23	759.07	804.87	764.59	795.03	781.54	753.28	699.91	724.87	782.79	804.87	1.81%
AÑO 4	2029	724.78	719.11	811.05	769.33	815.78	774.93	808.19	790.31	765.74	711.48	738.88	795.34	815.78	1.39%
AÑO 5	2030	737.00	731.24	824.74	782.31	829.52	788.01	818.43	808.40	775.44	720.51	746.22	805.42	829.52	1.68%
AÑO 6	2031	741.02	735.23	829.23	786.58	834.05	792.31	821.41	809.33	778.26	723.13	748.93	808.35	834.05	0.55%
AÑO 7	2032	751.84	720.25	841.34	798.07	846.22	803.87	833.40	821.13	789.62	733.69	759.86	820.15	846.22	1.46%
AÑO 8	2033	762.67	756.70	853.46	809.56	858.41	815.43	845.40	831.98	800.99	744.25	770.80	831.96	858.41	1.44%
AÑO 9	2034	773.50	767.45	865.58	821.05	870.60	827.03	857.41	844.80	812.37	754.82	781.75	843.78	870.60	1.42%
AÑO 10	2035	784.33	778.19	877.69	832.55	882.79	838.61	869.41	856.83	823.74	765.39	792.69	855.59	882.79	1.40%
AÑO 11	2036	795.18	761.74	889.81	844.04	894.97	850.18	881.41	868.45	835.11	775.95	803.63	867.39	894.97	1.38%
AÑO 12	2037	805.97	799.66	901.91	855.52	907.14	861.74	893.40	880.26	846.47	786.50	814.56	879.19	907.14	1.36%
AÑO 13	2038	816.77	810.38	913.99	866.98	919.30	873.29	905.37	892.06	857.81	797.04	825.48	890.97	919.30	1.34%
AÑO 14	2039	827.55	821.07	926.06	878.42	931.43	884.82	917.32	903.83	869.13	807.56	836.37	902.73	931.43	1.32%
AÑO 15	2040	838.31	831.68	938.10	889.84	943.54	896.32	929.24	915.58	880.43	818.06	847.25	914.47	943.54	1.30%
AÑO 16	2041	849.04	842.40	950.10	901.23	955.62	907.78	941.14	927.30	891.70	828.53	858.09	926.17	955.62	1.28%
AÑO 17	2042	859.73	853.01	962.08	912.59	967.66	919.22	952.99	938.99	902.94	838.97	868.90	937.84	967.66	1.26%
AÑO 18	2043	870.39	863.58	974.00	923.91	979.68	930.63	964.81	950.63	914.15	849.38	879.68	949.47	979.68	1.24%
AÑO 19	2044	881.01	843.99	985.89	935.18	991.61	941.98	976.58	962.23	925.28	859.74	890.41	961.06	991.61	1.23%
AÑO 20	2045	891.59	884.81	997.72	946.40	1,003.51	953.29	988.31	973.78	936.38	870.06	901.10	972.59	1,003.51	1.20%
AÑO 21	2046	902.11	895.05	1,009.49	957.57	1,015.39	964.54	999.96	985.27	947.44	880.32	911.73	984.07	1,015.39	1.18%

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO B

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Centro Nacional de Despacho

ETE-DCND-GOP-PMP-496-2026
13 de agosto de 2026

Ingeniero
Sebastián Pérez Henríquez
Country Manager
Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.
E. S. D.

Referencia: Adenda #5 al Informe Indicativo de Demandas 2026 – 2046.

Respetado ingeniero Pérez:

En atención al inicio de suministro del siguiente Gran Cliente a partir de agosto de 2026:

1. P.H. Oasis on The Bay en el punto de retiro P.H. Oasis on The Bay (NIS 6257325).

Sobre la base del Informe Indicativo de Demandas 2026 – 2046, cuya información fue entregada al Centro Nacional de Despacho vía web, aprobado por la ASEP mediante la resolución AN No. 21377-Elec del 19 de febrero de 2026.

Tomando como referencia la Adenda #4 al Informe Indicativo de Demandas 2026-2046 publicada en la web el CND le solicitamos el suministro de los datos de consumo de energía de EDEMET, considerando la información correspondiente a los Grandes Clientes a partir de las fechas antes mencionadas.

Le agradecemos remitirnos la información indicada a través de la zona de intercambio en la página web del CND, utilizando el formulario en el cual deben presentar la información básica requerida, mismo que se encuentra publicado en la sección de formatos en la página web del CND.

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101
Página Web: http://www.cnd.com.pa
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Adicionalmente, agradecemos que la misma sea entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles, de tal forma que podamos elaborar la adenda correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Fisher
jfisher@cnd.com.pa
Director - Centro Nacional de Despacho
Fecha ISO: 2026-08-16T16:34:58Z

El presente documento es copia de la copia, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 22 días del mes de 10 de 20 26

FIRMA AUTORIZADA

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece ("…entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo"...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil, de la Provincia de Bocas del Toro, mediante Sentencia N°08 de 3 de marzo de 2026, Administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley; **ADMITE LA SOLICITUD**, interpuesta por el señor **JOSE ARMANDO DIAZ DADD**, con cédula de identidad personal 1-24-1351, dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición de **CERPAN**, en consecuencia, **ANULA EL DOCUMENTO DISTINGUIDO CON EL N°13727** y **ORDENA al SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP) Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se **REPONGA** el **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN)**, que se distingue con el N°13727, emitido el 7 de diciembre de 2001 a favor de **JOSE ARMANDO DÍAZ DADD**, con cédula de identidad personal 1-24-135, por el valor de **QUINIENTOS DOS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.502.20)** con fecha de vencimiento de 4 de julio de 2022, cual fue extraviado por el citado, **JOSE ARMANDO DIAZ DADD**; todo esto, por lo dicho en nuestra parte motiva; decisión ésta que **CONFIRMA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil N°85 de 31 de agosto de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, el 16 de noviembre de 2026.

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ADMINISTRATIVO No.14-2026
(De 23 de octubre de 2026)

"Por la cual se aprueba otorgar anualmente una gratificación a los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, a partir de la vigencia fiscal 2026".

El Consejo Administrativo en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

La Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), la cual con fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 1 de la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la UMIP, está definida como una institución de educación superior oficial, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo; y en su artículo 2 se dispone que está conformada por su personal académico, administrativo y sus estudiantes.

Cabe destacar que el artículo 52 de la Ley No. 81 de 2012 reconoce a la UMIP la facultad de administrar, disponer y acrecentar su patrimonio, con sujeción a la Constitución Política, a las normas legales aplicables y al Estatuto Orgánico.

La propuesta para el reconocimiento económico a través de una gratificación anual a los servidores públicos está cimentada en los logros obtenidos en cuanto al cumplimiento de metas y resultados de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, obtenidos durante el año de labores cumplidas y que se encuentra establecido en la normativa universitaria para destacar el rendimiento, productividad y desempeño del personal docente y administrativo de esta casa de estudios superiores.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá ha realizado la evaluación del desempeño de su gestión institucional anual con base en el Plan Operativo Anual 2026 y del Plan de Mejoramiento Institucional Ajustado, obteniendo resultados sobresalientes entre los cuales se destacan:

- Actualización de toda la oferta académica en los niveles de pregrado, grado postgrado, totalizando 22 ofertas.
- Incremento del 12% de la matrícula total de estudiantes de la universidad con relación al año anterior, es decir un incremento del 1,574 a 1,767, estudiantes.
- Actualización de la normativa y reglamentación de la academia, la investigación científica y la extensión universitaria.
- Especialización de la planta docente, mediante un programa de educación continua y suprior.
- Acreditación de la oferta de grado en correspondencia con la normativa y convocatoria nacional.
- La recertificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo ISO 9001-2015.

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ UMIP PANAMÁ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

Las metas alcanzadas son una muestra tangible del desempeño de los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, y que adicionalmente se sustentan en las herramientas científicas que la UMIP ha puesto en marcha según lo determinado en el Manual de Evaluación del Desempeño administrativo aprobado mediante Resolución de Consejo Administrativo No. 015-16 del 25 de octubre de 2018 y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente de la UMIP aprobado mediante Resolución de Consejo Académico No. 058-2021 del 14 de diciembre de 2021.

En referencia al estamento administrativo, se cuenta con la Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008, "Que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá", teniendo que en la misma se establecen políticas para el desarrollo de programas de bienestar social y relaciones laborales del servidor público administrativo universitario que contribuyan a su promoción integral con la finalidad de mejorar su calidad de vida y su desempeño en la institución. De la norma indicada podemos destacar:

- El artículo 66 de la citada ley, dentro del Capítulo VII, "Bienestar Social y Relaciones Laborales del Servidor Público Universitario", dispone que las universidades oficiales harán reconocimientos económicos y sociales a los servidores públicos, incluyendo el reconocimiento económico que se destaca como un derecho del servidor público.
- El numeral 6 del artículo 110 de la Ley No. 62 de 2008 reconoce como derecho de los servidores públicos universitarios gozar de los beneficios, de las prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En cuanto a la reglamentación de la Ley 62 de 2008, la Resolución de Junta Directiva de la UMIP No. 004-12 de 2012, que ratifica el Reglamento que desarrolla la Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008, dispone en su artículo 142 de que: "La universidad concederá, entre otros, los certificados, el reconocimiento económico, los broches y las menciones honoríficas. Se dejará constancia de estos incentivos en el expediente individual del servidor público", estableciéndose en tal sentido, el otorgamiento de reconocimientos económicos como la gratificación del servidor público.

Por su parte, el personal docente de la UMIP en el Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones, establece incentivos para dicho estamento en el artículo 171.

Adicional a lo anterior, los artículos 112 a 115 de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, prevén programas motivacionales con incentivos económicos, morales y socioculturales para los servidores públicos, ejecutados por cada institución.

El Estatuto Orgánico de la UMIP establece en su artículo 49 que el Consejo Administrativo es el órgano de gobierno que evalúa y decide sobre los asuntos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

administrativos, económicos, financieros y patrimoniales de la UMIP, por tanto se presenta a su consideración esta propuesta y tomando en cuenta que desde el año 2019, la UMIP ha otorgado a sus colaboradores un bono de fin de año como incentivo a la labor desempeñada, conforme a la Resolución de Consejo Administrativo No. 008-2019 de 27 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución de Consejo Administrativo No. 008-2023 de 14 de agosto de 2023. De aprobarse ante este órgano de gobierno se deben derogar las resoluciones señaladas toda vez que con la aprobación de la propuesta se instaura un fundamento técnico para el reconocimiento que ser realiza a los servidores públicos por la dedicación empleada en la consecución de logros y metas propuestos.

Desde la Dirección de Planificación Universitaria, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, debe realizarse la planificación de los recursos presupuestarios que permitan otorgar la gratificación por el desempeño y productividad de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)** a cada servidor público de la UMIP (de la estructura de sueldo fijo, personal transitorio y contingente, docentes o administrativos) anualmente a partir de la vigencia fiscal 2026.

Por último, es conveniente citar la Ley 494 del 29 de octubre de 2025 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2026, establece la aprobación de la partida bajo el objeto de gasto 081: gratificación y aguinaldo con los saldos requeridos para cubrir el pago de la gratificación por los resultados alcanzados en beneficio de los servidores públicos de la UMIP.

Que la Sesión Ordinaria del Consejo Administrativo No.08-2026, celebrada el 23 de octubre de 2026, tiene como parte de su agenda, aprobar la "**Propuesta de Incentivo Económico Anual para los Servidores Públicos**", sustentado por la Licda. Ana Olivella, en su calidad de Directora de Recursos Humanos.

Que luego de la debida sustentación y la viabilidad legal de la propuesta, este Consejo Administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, *otorgar anualmente una gratificación por* la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.00)**, a partir de la vigencia fiscal 2026, a los servidores públicos de los estamentos docente y administrativo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ESTABLECER** que tendrán derecho a la gratificación los servidores públicos de la UMIP nombrados en posiciones de sueldo fijo (permanentes o interinos), transitorios y contingentes, que se encuentren en servicio activo a la fecha de pago. También lo recibirán quienes estén amparados por licencia de gravidez, licencia por enfermedad común o riesgo profesional, o licencia con sueldo por representación de la Universidad o del Estado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

ARTÍCULO TERCERO: **EXCLUIR** del pago del reconocimiento a los servidores públicos que, a la fecha de pago, no se encuentren en servicio activo por haberse acogido a licencia sin sueldo, haber renunciado al cargo, haberse dejado sin efecto su nombramiento o haber sido destituidos, así como a quienes estén separados del cargo por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: **ADVERTIR** que a los servidores públicos que laboren también en otras dependencias del Estado se les pagará este reconocimiento en una sola de las instituciones. Quien lo reciba en otra entidad deberá informarlo a la Dirección de Recursos Humanos de la UMIP.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** que el pago se efectúe en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, mediante la Cámara de Compensación Automatizada (ACH) o el medio de pago de planilla vigente, con cargo a la partida presupuestaria establecida en el presupuesto de la UMIP para la vigencia fiscal 2026, y con cargo a la partida que corresponda en las vigencias siguientes, y conforme a los procedimientos de control interno aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: **AUTORIZAR** a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Planificación Universitaria para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actuaciones administrativas, financieras y presupuestarias necesarias para ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENCARGAR** a la Dirección de Recursos Humanos elaborar la planilla de beneficiarios conforme a los artículos segundo, tercero y cuarto, gestionar el pago en el plazo previsto en el artículo quinto y dejar constancia del reconocimiento en el expediente individual de cada servidor público, conforme al artículo 142 de la Resolución de Junta Directiva No. 004-12 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: **ESTABLECER** que la gratificación indicada se otorgará de forma anual y continua a partir de la vigencia fiscal 2026. En cada vigencia, la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación Universitaria y la Dirección de Finanzas incluirán en el anteproyecto de presupuesto la partida necesaria para su pago, sin que ello impida disponer, según la viabilidad presupuestaria o financiera, un reconocimiento de mayor cuantía.

ARTÍCULO NOVENO: **DEROGAR** la Resolución de Consejo Administrativo No. 008-2019 de 27 de septiembre de 2019, la Resolución de Consejo Administrativo No. 008-2023 de 14 de agosto de 2023 y cualquier otra que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la UMIP; Ley No. 62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las universidades oficiales; Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa; Ley No. 494 de 29 de octubre de 2025, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2026; Estatuto

UMIP

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

UMIP

Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Junta Directiva No. 004-12 de 10 de septiembre de 2012, que ratifica el Reglamento que desarrolla la Ley No. 62 de 2008; demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

VICTOR LUNA BARAHONA
Presidente

DIANA MAGALLON
Secretaria General encargada

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UMIP
Secretaría General

UMIP

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B0600FC5BB89**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta